

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 95

Cuaderno No. 412

Año 1813.

No. de hojas útiles 91.

Autos seguidos por D. Manuel Puente Arnao contra
D. Juan Puente Arnao, sobre división y partición
de una casa.

Clasificación Cabildo.

CA-301 Causas Civiles.

CAS 170

DOC 3228 Letra P. Legajo # 87, cuaderno # 1792.

F 93 (+usratula)

2^a Sala Audiencia y N^o 1352
L^o N^o 19 / N^o 23. 319

Auto que sigue de Fran.^{co}
y d. Manuel Puente-Amas,
con
d. Juan Puente-Amas, Sr.
divicion y particion de
una casa.

Relator
D. D. Mateo Gramategui.

Familia
Juez: El Sr. Al. de No. voto.
Ayeror. El Sr. D. J. de Trigoya.
El No. J. Fran. de Amara.

Handwritten red ink marks, possibly a signature or stamp, consisting of several vertical and diagonal strokes.

causa p. la 2a sala de esta chanceria

enero de 1814

Suma 17 y siguientes

causa



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Puente-Armas

Sirve para el Año de 1813.

1813
310

D. Yranda
tegui

El Licenciado D. Francisco y D. Juan Puente Armas como may halla lugar en dño paxeremos con
y. s. y decimos que entre los bienes de D. Juan
Marin nra Madre, quedó una Casa sita en la
Calle de S. Marcelo, la que se halla aun indivisa, y
p.ª partin entre sus herederos legitimos avasen
sotnos dos, y D. Juan Puente Armas Alferez de
Miliciaj Disciplinada de Españoles de esta Capital

La casa se halla amagada de
Embargo, y Kmata p.ª el pago de unos créditos be-
dos de un Principal de dos mil pesos que la graba
Censualm.ª Para evitar vubores la hemos hecho
al Arquitecto D. Manuel Orosio, quien la abalio en
treo mil, quinientos, siete p.ª; los mismos que está p.
to adax p.ª ella D. Agustín Larrea, por haverse
llamado a su compra sin Nbasa Nun sentabo.

Dado este paso hubieramos p.
dido a una venta tan util, y p.ª conrig.ª al pago de
Nditos, ano oponerme a ella el referido D. Juan
el p.ªtento sino haverse hecho la Favacion con
interbenecion y nombraam.ª de Perito, sin embargo de ha-
aristido a ella, y ver el que manifesto la Casa, p.ª an-
tar en ella. Este defecto puede suplirse con el nom-
buam.ª que haga de Perito. No combiniendonos la indi-

Conclusión

vision de una Carta, aun quando no estubiere ama-
gada del referido embargo; se ha de servir V. J. man-
dar se notifique al expresado D. Juan nombre
perito p. su parte entro de segundo dia p. que
asociado con el referido Osoño que nombramos
p. la nra y aceptando y jurando el Cargo,
procedan al abalo de dha finca, baxo de apen-
cibim. que nolo haciendo se procedera de oficio
con el que se nombrare p. este cargo. Portante

A V. J. pedimos y suplicamos que habiendo p. interpu-
esto este recurso, y por visto su contenido segun
se Jura conforme adns se ciaba proveyer y mandar
segun se lleba de duido y esperamos en Jura
jurando lo necesario Ha

Juan Puente Arce Manuel Puente Arce

Vina de Agosto de 1813

Hagase saber a la parte de D. Juan Puente Arce
nra nombre p. su parte el perito q. se solicita p.
q. aceptando y jurando en la forma ordinaria
proceda en conveio de los nombrados p. las pa-
tes accionerentes a la tasacion de la finca q.
se expresa p. los intererentes efetos q. se de-
ducen

Cabero

Ante mi
Manuel Puente Arce
no de Su Mage. y Rey

En cinco de Agosto de mil ochocientos trece

To el Rey. hinc saber el auto
esta a d. Juan Puente Arce
hinc saber q. no se debe
ocurrir a d. Juan Puente Arce
Juan de S. J. Puente Arce



En quarto

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Arve para el Año de 1813

Que este es negocio iniciado en la Auditoria gñal & Guerra p' el fuero militar q' esta parte goza, y así deven ocurrir a los Preterendientes de la venta & la Casa

Don Juan Cuente Armas, Off. de Utilidad Disciplinada de Infanteria Española de esta Capitanía en la mejor forma q. ha lugar en dño. Jarrico ante la ydigo: Que q' pedimento de D. n. esta mel, y d. Juan Cuente Armas, se ha servido mandar que notifique nombre perito p. m. p. la tasacion de una finca, q. queda indivisa p. bienes de D. Maria Estarin, madre

de comun. Esta peticion se ha introducido en mi obrepticio molestandose con ella la atencion de esta Audiencia ha ocurrido q. los Preterendientes de la Auditoria gñal. de Guerra donde se trata de quanto dize en la materia. Lo admito, el q. despues de este acto de la Audiencia de Minutome todo el orden Nacional q. deve guardar & observarse, y se quiere dar lugar el adon

en dicho sugado. Lo más degradable es
se preste deuda censual, y se aparentemente
comprador a la finca, bajo una tasación
practicada sin consentimiento mio. Hasta
ahora no se sabe quien sea el acreedor
de la deuda; y q. el Tribun. de la Inguici-
cion, a cuyo favor se manosa el Semo
ra cesado, y no hay precisión de tratar
de este credito, ni mejas ha quien pida
finca de la finca. Aseguro, q. no podrá
este justificar, y q. el contrario estoy en
apuro de probar, q. era deuda graba so-
bre quien disfruto muchos años los
productos. Sino se exige alguna parte de
semejante el motivo bastante p. la venta
con respecto a las razones apuntadas. La
indivision de la deuda suya requiere deacered
tomando de la parte correspondiente
porcion. Pero, este es indispensable, debe
darse p. sus derechos, tramos, y a evitar
toda perjuicio deerto. red. el tratado ya
ante d. S. Adon, y no queda menos que
manifiestar el deerto con q. se procede p.
las subterfuges; siendo preciso de notat

q. principiados el asunto en la Auditoria, se
haya tomado el sesgo indirecto de molestar
a este juzgado, sin otros proyectos, q. es
de ver forma de lograr la venta a todo
abance. Me remito a lo judicial, y siendo ile-

gale de la Auditoria para continuar donde prin-
cipio, atento al fuero eclesiastico q. la Ma-

est. de causas terminadas.

de la causa, donde queda la demanda se tra-
to de ella en comparendo el sabado 31 de

no proceder de malicia, sino de justicia q.

Juan de la Fuente

Tratado Lima y Agosto 9 de 1813
Cabero

Proveydo y firmado por el Sr. D. Dn. Don Jose
Cabero y Salazar Ferrero del Yunque Colegiado
Abogado Ali. Constitucional de esta Ciudad
su jurisdiccion por su Mag. comparecer del

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOS CE. 3.

Respondiendo sobre la D.

clinatoria propia esta, q' ning. Auil. goza de fuero en causas de division, y particion, segun la R. Cedula de Dn. X. Feb. de 1799, y declarandome, no ha ver lug. a ella in cetero en su ant. sollicitud.

El Licenciado D. Francisco y D. Manuel Puente Arnao en los autos con D. Juan Puente Arnao sobre la division y particion de una Casa sita en la Calle de San Marcelo q. queda p. muerte de la Madre Comun D.ª Maria Marin, y demas deducido segun: Que sellos ha dado traslado de un Escrito en el q. el referido D. Juan declina deete Trib. p. la Aud. Gral. en virtud del fuero Militar q. goza como Alferes de las Milicias disciplinadas de Espanoles de esta Capital.

Ningun Militar goza de fuero de Guerra en las Causas de Succession de Mayorazgos, division, y particion de bienes hereditarios, segun el tenor de la R. Cedula de 9. de Febrero de 1793. La pres. Causa queda sobre la division y particion de una Casa, q. desp. la Madre Comun D.ª Maria. Esta pues comprehendida en las excepciones de la gracia, o privilegio general, y por consiguiente no debe haver lugar a la declinar.

Para que se haga la division de una especie hereditaria indivisa, no se necesita mas, q. la voluntad de los coherederos para que no subsista la Communion. Ya no queremos que continue indivisa, y que se vaya gravando con censos, que se abmerban todo su valor. Es cierto que los debe, y se exime de su pago p. que se haya extinguido.

Tribunal de la Inquisición. Subrogado en su
lugar el Erario Nacional, ya es mas terri-
ble la execucion, luego que se concluya el
Inventario de los bienes, y acciones de dho.
Tribunal, y mas irreversibles, su remate y
perdida.

Decurrimos es verdad al Señor Auditor
de Guerra por via de conciliacion. Este acto
no da Jurisdiccion en la causa, luego que
se reduce a contenciosa segun el Reglamen-
to de Tribunales. Asi mal se puede
decir, que hemos ocurrido ante V.S. en
modo obrepticio, pues este es el Tri-
bunal en primera Instancia de todas
las causas no exceptuadas, segun el
Reglamento, intese se instalan los
Jueces de Letras.

La Declinatoria pues de
D.^o Juan no tiene otro objeto que demo-
strar la division, y aprovecharse por
mas tiempo de un bien, que no le cor-
responde en su totalidad. Avisa de
servir V.S. declaran no haver a ella lugar
segun dho. y mandar se lleve a puzo, y de b-
do efecto el auto de A. del conr. Por tanto =

Conclusi^on.

A. V. S. p^{do} y suplic^o que en consideracion alo ex

puesto se sirva pronunciar y declarar segun
lo reducido y exporacion en Int. Jur. lo accer. V. S.

Manuel Puente Arana Fran. Puente Arana

Dec. 20 / 21 / 1813
Daren al Sr. Agente Fiscal de lo Civil. Lima

Cabero

Proveyo y hame el Sr. D. D. Don Jose Cabero y
Salazar Juroso del Plutarco Colegio de Aboga
do Alc. Constitucional de esta Ciudad. compa
ner del Sr. D. D. Cayetano Belon Ministro
onorario de la Audiencia de Chiquinaca y Arson
de esta Dha Ciudad en el dia de nra

Ante mi

Fran. Munoz
Esc. de Su Mag. y Pub.

Exp. a el Sr. Agente fiscal
El Ayte fiscal dice, que considera expedita es
lo legal la Jurisd. de V. p. a. conoer de esta pleito
por no gozar de fuero militar la testam. de
de la madre comun de los Pueros Arana, y ser
el juicio familiar heridando dote y exceptuado
en las ordenanzas militares. Por el Reglam.
y la conu. el fuero comun ordinario se ha
ampliado, y el asunto no ofrece duda ni materia
de controversia. Lima Ay. 21 de 1813

Arana

[Signature]

Dos reales

BELLO Tercero Sieve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Señor h. Vitor estos Autos con lo expuesto en la re-
puesta q. antes de del Sei Agente Fiscal
delo Cibil: Guardere y cumplare el p. 1.6 ta. sin
embargo del fuero q. no puede tener lugar
en la presente causa. Lima y Agosto 2 de 1813

Cabero

Proveyo y firmo el dicho auto el Sr. D. Joze Cabero, Abog.
dey Abog. de esta Audiencia. Vitor. Colegio Cap. del Realmo de la Con-
cordia y obli. conofuc. de esta Ciudad, con parecer del Sr. D. Cayetano
Belon Ministro. honor. de la Audiencia de la Plata y otros de esta
otra Ciudad en el dia de hoy.

Ante mi
Fran. Munarriz
Escribano de Su Mage. y Sub. Co

Notificaz. n. En veinte y cinco de Agosto de 1813 se hizo saber en
esta Audiencia que el Sr. D. Joze Cabero, Abog. de esta Audiencia,
auto auto ad. Juan Puentes Armas
eran Perroga, no primo y no haber
es arado hoy.

Otra. h. Incontinente hize saber el referido Auto en el
Manuel Puentes Armas en su persona hoy fe.
Munarriz

Otra. h. En otro dia hize saber el citado Auto al Sr. D.
Fran. Puentes Armas en su persona hoy fe.
Munarriz



En quartillo.

6.

SELLO, CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Sin someterse al Juez é incitiendo en la Declinatoria, pide traslado y la solicitud conexas suspendiendose lo resuelto en orden á la tasación y la Casa.

D. Juan de la Fuente, Subsen. del Viceroy de Miliciano Provinc. de esta Ciudad, end los Autos q. intentan promover D. Fran. y D. Manuel de la Fuente, sobre enagenar una Casa pertenec. á la heramientaria de mi Ciudad de D. Ylaria Marin, y demas deducido digo: Que á consecuencia de providencia de este Juzgado, preceptiba de nombrar Perito p. la tasación de la Casa, hice pres. el día de prevencion en su conocimiento p. haverse ventilado la materia en la Auditoria Gral. de Guerra.

De esto se dió traslado, y con la contestacion se ha mandado guardar, y cumplir Dha. Providencia. Ambas han dimanado del concepto de acogerme al fuero Militar, como fundamento primario. No es esto así, sino p. haver emperado á conocer el p. Auditor, p. curso de los pretendientes. Allí deben avisarlo en el modo

y forma conveniente à su proposito. Así
cuando el fuero no quadrare al mio, p.
Reputarse asunto comun, y de Jentament,
es foroso tenga lugar el día preventivo.
de otra suerte, las providencias dimanando
de la turbulencia, e indireccion con que
caminan los pretendientes: no pueden
parecer en diversos juzgados; ellos fueron
actores en la Auditoria, y tambien quie-
ren serlo en este juzgado: mañana preten-
derán lo mismo en otro, hasta encontrar
con los designios q. se prometen. Así se
conducen, y de me hallo con providencia
concordante con la primera, bajo el con-
cepto de negocio comun, independiente del
fuero Militar. No nos detengamos en
puntos tan trivial, si en el día preventivo
inmutable, y perpetuo apoyados en las
Leyes del Reyno: no puede detrimen-
tarse, y los falsos supuestos de q. se
han valido los enunciados. O. save
mejor, q. no puede tratarse un asunto
en diversos tribunales; y p. q. esto se
decida con arreglo à las propias Leyes,
solicito en tu integridad, se me dé tras-
lado de los Autos, (esto es, sin someterme

al fueso Ordinario) p^a instruir mi dño, sus
pendiendo entre tanto la providencia, o
mandar, q^e las partes vayan del q^e les con
peta donde principiaron la demanda:

Por tanto, vayo las proxeptas necesarias
Mr. pido y suplico, se sirba proveer, y mandar
hacer en uno de los extremos proximan^{te}
indicados, p^a ser así de justicia q^e pido, y
para ello *ya*

Man^{te} Jose Rodriguez
Merced

Juan de la Fuente

Auto: h^o Verifiquese ante todas cosas el Compromiso de
Constitucion sin el qual no se admita credito alguno
no en la materia. Lima, Sep. 20. de 1753

Cabero

Proveydo por el Sr. D. D. Jose Cabero y Salazar
Ferroero del Nuntio Colegio de Abogados Alc. Comita
cional de esta Ciudad comparen del Sr. D. D. Cayetano
Belon Ministro Onorario de la Aud. de Charcas y
Asesor de esta dha Ciudad en el dia de mañana

Ante mi
Mano
C. de la Mag. y Sub.

à la hora designada, y aguardado à D.^o Juan
de la Fuente hasta las once y media del
día se ordenó por dho. S.^o que lo pudiese
por Certificación para que las partes p^o
deser lo conveniente una vez que dho.
D.^o Juan no havia comparecido en vir-
tud de la citacion que se le hizo p.^o el Presp.
Joré Salgado, y para que asi conste como
tambien el que habiendo encontrado al men-
ciado D.^o Juan en la Calle de Bodegone
al asore del dia me expuso que no temia
que comparecer ni comparecia en el Juzga-
do del citado S.^o que respecto a que se ha-
via presentado al sup.^o Gov.^o suñe el
asunto mismo y que p.^o Dec.^o del dia pri-
mero del Cor.^o mes se havia remitido el
Conosimiento de la Causa al S.^o Auditor
de Guerra, pongo la presente. En Lima
y Sept.^o nueve de mil ochocientos trece
años.

Fra.
Joré Salgado



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813,



Atusan rebeldia a D. Juan y no haver concurrido al Comparando, y piden se nombre Jefe de oficio p la Taracion de la Casa

El Licenc. D. Juan y D. Manuel Puente Arnao en los Autos con el Jefe de Milicias D. Juan Puente Arnao sobre la Division de una Casa, q. quedo p. muerte de la M. Comun D. Hilaria Marin y demas deducido decimos: Que citado el referido al Comparando de Constitucion se ha negado a comparecer segun consta del Certificado de 8. Esto acredita que le ha de allanarse a todo acto de conciliacion, solo procura ir ganando tiempo en perjuicio de los demas interezados. Asi en su rebeldia se ha de servir V. S. nombrar de oficio un Jazador, q. asociado con D. Manuel Osorio, q. tenemos nombrado, y aceptado, y jurando en la forma ordinaria procedan al avaluo de dha. finca: Por

tanto como suplic. q. haviendola p. acusada y en considerac. a lo exp. se le ha de proveer y mandar como lleva mos deducido, y esperamos en J. de J. con coste. D. C.

Manuel Puente Arnao
h. J. de J.

Manuel Puente Arnao



Manuel Puente Arnao

Auto
nombrando Perito
de Oficio

Auto y visto: Dando y evaquado el juicio de conciliacion q. no puede tener otro progreso q. la reunion al comparendo q. se decretó, no haiendose conitar providencia alguna sup. en fuerza de la qual puede embarararse este Jurq. q. a continuar sus providencias q. ya vrye expedir en recordada la parte: se nombra Oficio q. la Taracion q. esta perdida de la casa dividible con el designio de la particion, cuyo juicio es evaquado q. ordenanza, del fuero militar, al Centro Mayor Obras publicas en algun hombre, quien proceda con el nombrado, aceptand. y jurando: citadas las partes Lima y Set. N. A. B. 19.

Cabeza

D

Proveydo y firmado por el Sr. D. D. Jose Cabeza y Salazar Ferrero del Ilustre Colegio de Abogados Alc. Constitucional de esta Ciudad comparecer del Sr. D. D. Cayetano Belon Ministro Onorario de la Aud. de Charcas y Asesor de esta Ciudad en el dia de fecha =

Ante mi

El
Sr. Munar
Esc. no de Sur Mag. y sub

notif. a d. Mar. 2

En Lima y Sept. 17. Catove de mil ochocientos tres años. Hize saber el Auto que



Un quartillo.

N 1208. A
813.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Desde esta fecha
h. la 26. corre
el Art.º de Dec.º
natoria decidido
à favor de el S.º
Alc.º de constitucio
nal

Lima y Sep.º 01. de 1813.

Como por

El Sr. Auditor de la
Cuenta.

D. Juan de la Fuente, Subten.
en el Batallon Provincial Disciplinado
de Infant. Española de esta Ciudad,
con el debido acatamiento parecio como
V. E. y digo: Que de mutua anuencia
de do.º hermanos nombrados D. Fran.º y
D. Manuel de la Fuente, quedo asegurado
el interes, q. como à hermano menor
me correspondia, en el valor de una Casa,
cita en esta Ciudad. Lo como menor
en años anteriores me sugetaba à la
direccion de aquellos, q. aprovechados, aun
de los productos de la Casa, como de otros
Bienes, fue el tiempo induciendome tacita-
mente mi consentimiento à la perma-
nencia hasta à hora de la Casa.

Acebul

Lima y Sep.º 1.º de 1813.

Porque rason del com-
parando, q. esta parte es
presa, y traigase

Castel-Briant

Antemi.
Ynaucazuza y Partillo

Han corrido algunos años, y
con ellos la anuencia susodicha; demod

que no mirandose la Casa y materia de
fundo Testamentario de mis padres, si solo de
un continente. del derecho Respectivo à los
tres hermanos, no ha aydo q. q. traer à
consideracion la Causa Testamentaria, ni
sus incidencias. Mas como se procurase
q. aquellos, especialmente q. D. N. Estanuel,
enagenar la Casa, formò Cuentas à su an-
tojo, y procedió à la sacacion q. si solo.
Intentó conviniese en ello, baxo el contex-
to de las dhas. Cuentas, y sacacion havitran-
ria: No está entrar en asunto q. q. todas
partes Multaba perjudicial; pues quedaba
desfraudado del interez preciso q. me corres-
ponde en la Casa.

Desagrado D. N. Estanuel, me
demandó ante el S. N. Auditor Gral. de Guerra,
siguiendo el proprio fuero Militar q. q. gozo
como of. del Batallon Provinc. Disciplinada
de continuo servicio. En esto obró q. la
Regla de derecho, q. prescribe al actor de ver
seguir el fuero del No. Así lo executó,
sido en Comparendo havido el anteceden-
tes de Julio, prometió uzar del Recurso
q. le convenia. Hasta à hora no lo ha
verificado, y ya sugeto como actor à Vm.
lar el asunto donde principio: Conviene
à mi derecho exhiba en el dia era Cuentas,
y sacacion q. q. se vea, q. tratandose

mi perjuicio el expresado D. Estanuel, harpi-
raba à desan oculto el dño. q. me acierte, y
nuinorad el interés q. tengo en la Casa:
Por tanto -

N. Ex. Pido y suplico, q. en atención à lo ex-
puesto se sirba mandar exhiba en el acto
el referido D. Estanuel de la Fuente, la Cuen-
ta en q. fundó su intencion, y se me dé tras-
lado p. a deducir lo conveniente à mi dño,
en justicia q. Pido, y espero alcanzar del
notorio celo de V. Ex. D

Juan de la Fuente

Lima y Sep. 11. de 1813.

Exmo. Sr.

En atención à
lo q. resulta de
la diligencia del
comparando: ha-
que se verá à D.
Estanuel de la
Fuente usederu
dño. dentro de ten-
ceros dia, con apa-
cerimiento, que
no haciendolo le
parará el perqui-
cio q. haya lu-
gar -

En el mes de Julio último demandó D. Estanuel
de la Fuente à su hermano el Subteniente D. Juan
de la Fuente, sobre liquidacion i ajuste de unas
cuentas; y no habiendo tenido arriamientos pro-
tuto el dño. D. Estanuel via de un dño. con lo qual
se concluyó el comparando; y para q. con este
y en cumplimiento de lo mandado en el sup.
de la otra foja pongo la presente. Lima y
Septiembre dia de mil ochocientos trece -

Carrel-Orián

Francisco de S. Antilla

Ante mí
Francisco de S. Antilla

Lima y Septiembre catorce de mil ochocientos

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Sep. 11. de 1813.



Como For.

Frasedo. D. Manuel Puente Arnao como mas haufa lugar en dno
pareco ante V.E. y digo. Que el Subten. D. Juan Puente Arnao
ha pedido q. el Esno. deene Tribunal certifique q. yo compa.
Ante m. recien en esta Accion q. tal de guerra solicitando q. el referido
D. Juan fuere compelido al pago de una Cuarta imaginaria
q. proceder a la Venta de la Casa. No es asi: lo reconvine ven.
batu. en este Trib. p. q. se allanase buenam. a la Venta de
una Casa sita en la Calle de San Marcelo q. deso entre sus
bienes mrs. M. D. Maria Marin, y q. se halla aun indivisa
y p. partin. respecto de no serme ya conveniente dha. indias.
Acero se recuso el compa. y no ha^{do} surtido efecto me
verne y ocurri. al Jurg. ordin. p. suando sin demanda con
respond. p. Escrito p. no estar su jero este juicio de
division y particion al p.ero militar p. M. Cedula
de D. de Feb. de 1793. en cuyo Jurg. pende en el dia.
Esto fue lo q. caaccio, y no ona cosa alguna. Asi se
ha de servir V.E. declarar no haver lugar al
Certificado q. pide D. Juan en los terminos q. lo
solicita, protextando nulidad caso q. se die
se en otra forma de la que llevo referida
Por tanto
A. V. E. pido y sup. q. en consideracion a lo expuesto

se sirva proveer, y mandar como Uero deducien-
do, y aspero en Just. quanto lo necessario &c.

M. de la Cruz

Mano Puente Almal

ABR 20 1683
MEDICINA
MICHIGAN
TOBY BOON



18 de Mayo de 1683

Mano Puente Almal

Mano Puente Almal

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Uma Sup. No 1313

Como Sñ.

Señalar con mas haya lugar en dño. parecidos ante V. E. y decimos: Que p. muerte de D.ª Maria Marin nuestra Madre quematoria, y do entre sus bienes una Casa sita en la Calle de San Marcos, la q. esta indivisa, y p. partir entre sus tres hijos, y herederos, q. somos nosotros, y el Alferoz D. Juan Puente Arnao.

En R.ª Cedula de D. de Feb.º de 1793 ena declarado q. ningun Militar goce de fuero de Guerra en causas de Sucesion de Mayorazgos, Division, y particion de bienes hereditarios. Siendo de esta ultima clase la presente ocurrimos al Sñ. Alcalde D. D. Jose Cavero, y Salazar, como Juez de primera Instancia, p. q. se sirviese mandar, se procediere a la Division, y Particion de Dha. Casa previo su auto p. Peritos.

Mandado asi p. Dho. Sñ. Juez, y notificado el Alferoz D. Juan alego su fuero, y declino p.ª la Capitania Gral. Oy dos sobre este punto nosotros y el Sñ. Agente Fiscal, se declaro no haver lugar

ala Referida Declinat.^a, y se mando a D. Juan
nombrase Peito p.^o su parte entro de tercero dia ba
so de Apercebim.^{to} No lo hizo en dho. termino p.^o lo que
se nombro de Oficio.

Quando creimos ya inmediato el ava
lno se nos ha notificado un auto proviendo p.^o el Sr. A
sor Gral. de Guerra en q.^e se nos manda usar de nro
dro. en su Tribunal entro de tercero dia bajo de aper
cebim.^{to} Tenemos entendido, q.^e en el Recurso hecho p.^o
D. Juan a esta Superioridad, silencio dolosam.^{te} que
se hallaba pendiente el pleyto sobre Division, y
particion de dha. Casa, ante el referido Sr. Alcalde
su declinatoria, y perdida de este articulo, y lo figu
ro un juicio de Cuentas personales ageno de la
Fertament.^a de la Madre Comun.

Si asi no huviera sido jamas el Sr. Ase
sor de Guerra dictaria tal Provid.^a, pues el juicio de
Division, y particion no esta sujeto a la Capitania
General, sino a los Juzgados ordinarios en prim
instancia, y en segunda, y tercera a las Aud.^{as} ter
ritoriales. Nuestro recurso a la Audit.^a Gral. en ju
cis verbal no da Jurisdiccion a este Tribunal p.^o
conocer en esta Causa, p.^o q.^e solo el p.^o Escrito tiene
este Privilegio, quando la Jurisdiccion es acu
mulativa. El presente asunto esta inhibido
a los Juzgados Militares. Asi solo ilegalm.^{te} pue
de decirse q.^e huvio prevencion por parte de la
Audit.^a Si la Ley la priva de conociem.^{to} en esta
clase de negocios, como ha de haver prevenido?

Quando se procede sin jurisdiccion, es nulo to-
do lo q se actua. Asi se ha de servir V.E. mandar
que el referido D. Juan ocurra a usar de su derecho ante
el Sr. Alcalde Ordin. Juez de la Causa en cumplimiento
de la citada R. Cedula. Por tanto

A. V. E. vedimos, y suplic. q. ^{nos. C. J. do. p. interp. to} este recurso se
sirva proveer y mandar segun llevamos deducido
y esperamos en Justicia jurando lo neces. &c.

Manuel Perez

de Sudela

Man. P. Puente Arnao

J. P. Puente Arnao

Lima Sep. 28 de 1713

Manuel S. Fiscal

[Signature]

D. M. M. M.

[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHO CIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Don Juan. y Don Manuel Puente Arnao como mas haya lugar en dño pareyente V.C.; y dicen que habiendo reclamado una providencia librada en la Auditoria Gnál ha solicitud del Subteniente D. Juan Puente Arnao sobre la division, y particion de una Cava que quedo p. muerte de una Madre D. Maria Maxim p. allarse pend. en este punto en el Juzgado ordinario, y no compete a este Juzgado en esta Capitania Gnál; V.C. mandado visto al V.º Fiscal.

Como no se han mandado en esta vista los autos que se siguen en el Juzgado ordinario, los e. desistiendo de defectu. videnti, p. que V.C. reciba con la vista dada al V.º Fiscal.

A. S. S. pedimos y suplicamos que se reciba p. vidos reciba p. reducidos, y expensamos Juanando lo necesario V.º Juan Puente Arnao Manuel Puente Arnao

Lima Octubre 5 de 1813

Pongase con los Autos de la materia y corra con la
vista que se ha curado de ella al Señor Fiscal

[Signature]

D. N. Herrera

Lima Octubre 9/1813

[Faded handwritten text, partially obscured by a large black ink blot on the left side of the page.]

El Fiscal viene en vista de las diligencias y el recurso del Sub-
sistente D. Juan de la Puente Armas dice: Que
no gozando después de guerra la tutamentaria
de la madre común de los Puente Armas
de cuya división se trata aun q. en ella sea
interesado el Militar, como el juicio es común
debe tratarse ante el Juez ordinario. Y así po-
drá. H. siendo resuelto devolver los autos al
H. de la Cong. de ellas Lima Oct. 6 de 1813
en Lima y Oct. once de mil ochocientos
ce trece años de sup. D. al marg. a
Man. Puente Armas in p. de
H.

Manuel Puente Armas
En Lima y Oct. dieciséis de mil ochocientos
trece años de sup. como la anterior al
Puente Armas, en persona q. in
securis no firmam dos fee =
Ramón...

D. N. Herrera

Año 3

Pon

recibido el Superior Dec^{to}. de lebre a efecto de
determinado por este Juzgado. Haciendose
saber a las partes. Lima y Oct^{va} 13 de 1813.

[Faded signature]

Proveyo y firmo el Auto q. antecede El Sr. D. D. Don
Ceballos y Alarcas, Jefe de la Real Audiencia de Charca
Capitan del Real Exército de las Indias, y
Concejal de esta Ciudad. En el dia de su fecha
y a las 12 de la tarde de esta Ciudad. En el dia de su fecha

Ante mi
Don. Munarros
Esc. no de su Mag. y Sub. *[Signature]*

Notificay. En Lima y Oct^{va} diez y nueve de mil ochocientos
trece años. Hize saber el Auto pro
vidente a D. Juan Puente en su persona
y lo firmo de que doy fe.

[Signature] *[Signature]*

Otra. En dho dia Hize saber el referido Auto a D. Manuel
Puente Anaco en su persona y lo firmo de que doy
fe.

Manuel Puente Anaco *[Signature]*

Otra. En el Crenciado dia Hize saber el
citado Auto al Lic. D. Francisco
ente Anaco en su persona



*
Un cuartoillo.

Los textos repiten
tan, que Juan no
obedece las ordenes y el jur
gada 19

SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



El Ato mayor D. Martin Gomez, y D. Manuel
Otonio de los Rios Aguirre publico en los Autos q.
siguen el licenciado D. Fran. y D. Manuel Pu-
ente Anas, con el Alferes D. Juan, Puente An-
nas, sobre la dition, y particion de Ina Cava q.
quedo p. muerte de su Madre Comur, y demas de
ducido decimos: Que en cump. del Orden de V.S.
pasamos en la tarde de ayer 28 del presente
apreciar Ina Cava. Puestos en ella en con-
tramos en ella al Alferes D. Juan q. e. hadiza
la Cava sujeta mat. y haciendole manifestado
el Orden de V.S. nos contrato q. no obedecia las
ordenes de su Alguano Ordinario p. lo q. nos
abixamos con el animo de entrar algun lance pesa-
do y lo hacemos presente a V.S. p. q. en vista de lo
expuesto verista librar la provid. q. contenga
por tanto

A. V.S. pedimos y suplicamos q. en consideracion a lo expues-
to verista prodea y mandan lo q. estime de justi-
cia q. esperamos supiendo lo necesario en
Man. Otonio de los Rios

Martin Gomez

Dec. 7^{to} Fagane con los Autos de su materia y tra
gase. Lima y Oct. 22 del 813

Cabero



Proveydo y firmado por el Sr. D. D. José Cabero
y Salazar Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados
Ab. Constitucional de esta Ciudad comparecer de
Sr. D. Cayetano Belon Ministro Anuario de la
Aud. de Charcas y Asesor de esta dha Ciudad en
el día de su fecha =

Ante mí

Don Juan Munarriz
Esc. de Su Mage. y

Auto. 7^{to} Fagane presente al Excmo Sr.
Virrey con los Autos de la mate
ria el otro p. el m. q. supren las
providencias de este Juzgado por
el Oficial Militar q. en ellas se con
tiene no obstante la declaracion su
perior en Orden a su falta de fuer
con respecto a la causa de q. se trata
para q. se provea lo conveniente e
orden al cumplimiento de lo q. esta
mandado y para q. no se repitan seme
jantes procedimientos ofensivos a la auto
ridad del Juzgado. Lima y Oct. 22
del 813

Cabero



Proveydo y firmado por el Sr.

g.º g.º José Cabero y Salazar Feoerero del y
en Colegio de Abogados Alc.º Constitucional de
esta Ciudad comparecer del Sr. D.º Cayetano
Belon Ministro Onorario de la Aud.ª de Char-
cas y Abogado de esta Dha Ciudad en el día de su
fha =

Ante mí 20,

Francisco Munaxru
Esc. no de Su Magestad.

En Lima y oct^{va} veinte y cinco de mil ocho
cientos trece años. Hize saber el Auto que
antes de mí D.º Manuel Puente Armas en
su persona doy fee -

Munaxru

En Dho día Hize saber el referido Auto
al Sr. D.º Fran.º Puente Armas en su
persona doy fee -

Munaxru

Excmo. Señor.

Lima y Diciembre 27/813.

Al Señor Arceobispo de Guayaquil

Los adjuntos Autos con la diligencia ultimamente practicada en ellos instruiran el superior animo de V. E. de la irregularidad con que se conduce el Subt. Juan Puento Arnao y su tenaz oposicion á las Justas Providencias expedidas por mi en la causa. Como no hay en el Juzgado todos los recursos precisos para contenerle en los limites de su deber en este punto, lo elevo á la Superior Consideracion de V. E. para que se digne tomarlos por su parte, ó determinar aquello que conecptue mas conforme á las Leyes y al decoro de un Tribunal de Justicia. Lima y octubre 26 de 1813.

Acobal

Mo. Sr.

Francisco de Alaraz

[Signature]

mo. Sr. Marques de la Concoloria
rey Gov. y cap. n. de este Virreynato.

Lima y Oct. 29 de 1813

Visto este Expediente y el oficio con q. lo acompaña el Sr. Alcalde Constitucional, que lo sube, notifiquese al Subten. D. Juan Suarez. Aunq. preste el debido cumplimiento a las providencias de aquel Juez, sin dar lugar a que se expidan otras más serias por esta Superioridad, en caso de que se retire el vacante, que expone el referido Señor Juez, a quien, evacuada la notificación, se devolverán los

De la materia —

Concordia &

Carrel. Orant

D. Jph. Mexnera

presentes, à defectum videndi con el Recurso
presentado en 5. de Octae.

Pongo tambien en considerac.
al D. E. q. su curso al Alcalde, ha corrido
bajo el supuesto de pertenecer el Solar à la
Serramentaria de D. Maria Maxim. Solo he
pendido de su palabra este supuesto, sin do-
cumentarse, ni administrarse conforme ad
Dio. en modo alguno. Satisfho. de el, le ha
parecido erudendo con la R. Cedula en D. N.
Jebis. de 1793, of. Abta de la Serramentaria
El Agente Fiscal, sin atender en la falta
de Calificacion del predicho supuesto, pudo
inclinarse à opinar, q. ~~como parte de~~
Familie hercicunde, y amptando el Reglame-
to, y Constitucion Nacional el fuero Comu-
naba expedida la Jurisdiccion Ordinaria.
Bajo la misma creencia ha corrido el dic-
tamen Fiscal; Mas quien no reparo, que
este parecer procede de un principio impro-
bado, qual es tratarre de Serramentaria? En
no es asi, ni puede producir tal opiamento,
el q. solo se haya dicho de contrario, q. el
Solar haya de ser punto de divicion entre co-
munes, q. es lo q. el derecho llama Familie
hercicunde. Vos q. la solicitan ante el Al-
calde Constitucional, despues se haver haspi-
rado à lo mismo en la Auditoria de Guerra,
ni han agregado el Serramento, è ~~ambentarse~~
como es indispensable hacerse, ~~republicado~~
en forma of. se trata de Serramentaria

alguna. Ellos aprovecharon sus correspondientes
 porciones en la muerte del Pad.^e Comun, y no les que-
 da dió. alguno al Solar, ni acción p.^a Suponea per-
 tenencia á D.^a Maria Maxim.; Quanto inventor.^o
 la hañucia, y la malicia! Lo como ocupado en
 los exerciçios Militares, no he podido aprovechar
 el tiempo, ni hacer uso del traslado conferido en
 la Auditoria de guerra; p.^o q.^o D. Manuel Logio
 los Autoz q.^e en ella se seguian; sacandolij p.^o otra
 mano á mi nombre, y ha tenido valor de agre-
 garlos con el citado Nuevo de 5.^o del corriente. Este
 hecho es de bastante nota, y p.^o el conocerá V. C.
 q.^e este Exped.^{te} se manobro con hastucia, y error.
 Tal es el supuesto de testamentaria. q.^e ya no pue-
 de ni aun mencionarse; p.^o q.^o finalisio; y acabó
 con la percepcion de porciones despues de la muerte
 del Pad.^e Comun, q.^e tambien gozó del fuero Militi-
 tar. Asi el opinamento Fiscal, reayó sobre un
 alegato desnudo de prueba, y solo depend.^{te} de lo
 dicho de la parte contraria. Por esto me veo en
 precacion de interpelar la integridad en V. C. p.^o
 medio del pres.^{te} Nuevo, q.^e interpongo p.^a via en
 suplica del Decreto en 9.^o del actual mes; p.^a que
 víra de nuevo, y examinada la materia con la
 circunspeccion q.^e exige, tenga su lugar la Justicia q.^e
 ha animado mi clamor; y se vea, q.^e este asunto no
 es de testamentaria, baxo cuyo seguas principio, no
 es adaptable la Or.^o Cedula citada en globo, ni lo es
 curje la ordenanza Militar: Por tanto.

N. E. suplico, q.^e habiende p.^o interpretado el Nuevo de Supl.^o
 ca del Sup.^o Decreto citado, se siaba mandar se agre-

Ch



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

quien los de la materia, y se me entreguen p.^a el termino ordinario, p.^a fundamentar el Recurso, y se haga ver los defectos de la sollicitud contraria, en justicia q.^a pido, y p.^a ello &c.

Otro si digo: Me apurando se el empeño de lograr lo momento pararon inmediatamente el Exped. al Ato. de Constitucion? sin precedente calificac.^{on} del Sup. Dto. Mas como esta traslacion sea inutil, o sea inmediatamente al Remedio en todo. A cuyo efecto.

A. Co. Sup. se siaba mandar se traegan inmediatamente el Expediente integro; en justicia que pido et supra.

Juan de la Puente

ni quedar sin contemplacion el traslado. En
 Lima Nov 5 de 1713
 Ferramentar. alguna, y q. el fuero Militar
 tan cura expedite, no siendo el asunto ma-
 teria comprendida en la R. Cedula de 9 de
 Vista al S. Fr. Pedro de 1713, ni en la escluciva u Ordenam-
 col. ya q. no se ha calificado en contrario
 Ferramentar. supuena, ya tambien, q. qu-
 lo enunciado concluyeron mucho tiempo
 hada los Anamun. de los R. P. Comandep, per
 D. Mexera viviendo sus porciones. etc.

El otro con q. caminan los
 extraer el Expediente de Auditoria pendien-
 te el traslado, dove reparare eno atencad,
 y tener el asunto toda la instruccion que
 exige: A cuyo efecto-

M. E. a. Sup. q. en atencion a lo expuesto, se
 riaba mandar, informe el Sr. Auditor, con
 vista del Expediente, no embarzante qual-
 quiera otra Providencia librada, a cuyo
 fin se saque del lugar donde se halle, q.
 ser asi en justicia q. pido, y q. ello de

Juan de la Fuente
 Exmo. S.

El Fiscal visto los nuevos Recursos del

Subtiente Dⁿ Juan de la Puente Armas
 D^{no}: Que p^r sus mismas Relaciones &
 senaladas en la del Excmo de p^m se co-
 noce q^e la causa en q^{ue}stion pertenece
 a la herencia de la Madre comun, y que
 no se han hecho hijuelos de las partes
 correspondientes a todos los hermanos &
 herederos: creyendo o alegando Dⁿ Juan
 q^e su porcion hereditaria solo ha recaido
 en la Casa. Pero como esta adjudicacion
 y dominio no se justifica; esta fuera de
 duda en la actualidad q^e la Casa es uno
 de los bienes de la herencia, y q^e consiguem-
 te q^e el Dⁿ Juan debe estar de su d^{no}. ante
 el S. Pluralde Constitucional, como N^o lo
 tiene declarado en Dec^{to} de 9 de octubre
 q^e debe llevarse a efecto Lima Nov. 8 de

1813

Jareja






Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. 1813.

Sirve para el Año de 1813.

Lima Nov. 10 de 1813

Visto nuevamente este expediente con lo expuesto por el Sr. Fiscal: Guardar y Cumplir el Decreto de 9 de Octubre último según y como en él se contiene y hacer saber

Concordia
m.

D. Jph de Mezera

En Lima y Noviembre once de mil ochocientos trece, hize saber el Sup^{or} Decreto q^o antecede a don Juan de la Puente Armas; en mi persona doy fe

Juan de la Puente

Suzar y Antilla

En dicho día hize otra como la anterior a don Manuel Puente Armas, en mi persona doy fe

Suzar y Antilla

Auto. 2 Pon recibido el Sup^{or}

26

Dec. to de su Ex.ª. Hagase Saven a las
partes. Lima y No.º 17 del 813

Cabero

[Decorative flourish]

Proveyó y firmó el Auto g.º anterior de el
Sr. D.º Don José Cabero y Salazar, Ferreiro del
Ylustre Colegio de Abogados, Capitan del Regi-
miento de Voluntarios de la Concordia Alc.
Constitucional de esta Ciudad en el día de esta fecha

Ante mí
[Signature]

[Signature]
Juan. Murarrus
Esc. no.º de Su Mag. y Sub. *[Signature]*



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Desde el
ta esta el
Ar.º x Secli
naria





Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Otra vez
recuna al Perito Oro
rio

S. Juez Comision

Demanda de D.
Juan contra los her
manos y las respon
sabilidades en que
dice se hallan am
bos: D. Juan Co. p. haver ma
nchado lo bien del Padre
comun, y disfrutandolo, es-
tando D. Juan en la
menor edad; y D. Manuel p.
haver habitado esta misma
Casa desde el año de 1791.
aprovechando sus producciones

D. Juan de la Puente, subteniente del Batallón Provincial Disciplinado de esta Ciudad, en los autos promovidos, y D. N. Juan Co. y D. Manuel de la Puente Arnao, sobre Jazación de una Casa, y demas deducidos digo: Que se me ha intimado un decreto de la Superioridad, en q. se previene la remisión de los autos a este Juzg. donde Yo Vire del dño. q. me compete. El q. debo poner en ejercicio, e infrauso de miere, es aquel mismo q. tengo indicado en dichos autos remitidos. D. N. Juan Co. y D. Manuel parcieron en calidad de accionistas a la Casa digna q. pertenecen a la herencia de D.ª Maria Martin. No se ha acreditado hasta ahora esta pertenencia, y se ablo p. el Agente fiscal de lo civil, sin el concurso de un Requirito tan indispensable, como es, la calificación del sugeto de herentarse. Pero citando ya adelante; no obstante la remisión

de Avitós, es indispensable, y muy conforme á
derechos, se ponga p.^o los pretendientes la falta
de calificación, en el modo q.^e requiere el supu-
esto de real, y verdader. Verificado así, e
previo atender á q.^e D. Fran. no cuplertó su
peribundancia en su haver con el maneso

los Bienes q.^e quedaron p.^o muerte de mi
Padre el D. D. Fernando Puente Armas, Ten.
Coron, y Comand. del mismo Bara W.^o Provinc.

Soy quedi en edad menor, y aquel, como mayor
aprendió la citada yacente, sin dar lugar
á q.^e Negere en mi. Soy acreedor á la legi-
tima, y el responsable á ella; en tanto grado,
q.^e aun el tiempo dilatado á la presente, en
q.^e p.^o su falta ó carencia, he sufrido grandes
necesidades, le resultan de cargo.

Privado yo de mi justo haver,
soy acreedor de preferencia, contra todo, y qua-
quiera Bienes de D. Fran; en cuya deuda, no
se ha exonerado hasta el día. Igualm. lo soy
p.^o lo respectivo á D. Estanuel, p.^o q.^e Avitós la
Casa desde el año de 1790, y aprovechó su pro-
ducto, q.^e ascienden á suma considerable. Solo
fue Avitós de em provecho, y así tuve que men-
digar Casa ajena, yá p.^o q.^e D. Estanuel se
hizo dueño de la Casa, yá tambien p.^o q.^e D. Fran.
no llegó á entregarme la legitima. Si em en



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

q. es la que pido, con com. de V. D.

Otro si digo: Me en dias parados se manifiere inter-
cacho uno o los Farados. nombrado, Abantando
question, y quimera en modo abanero; qual es
N. Orsio. Las cosas de sur. no necesitan traerse
con estrepito, ni tratarse violentam. Las Leyes
Abominan toda inquietud, procurando siempre
no ser molestadas las partes. Para evitarse este
inconveniente en lo sucesivo, es indispensable, q.
V. V. V. de su acostumbrada integrid, se digno
precautos, separando de entender en este asunto
al expresado Orsio, a q. N. N. en toda forma
con el juram. necesar, a fin de q. desde ahora
quede excluido p. el caso de procederse a la sta-
cion despues de Vuelto el punto p. ral: Por tanto.
M. J. Sup. se siaba proveer, y mandar conforme al
contenido en este otro si en justicia q. pido.
Ut supra.

Juan de la Fuente

Dec. to / En to principal Fraslado, y al



En quarto.

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce de 1813.

Otro si tengare presente. Lima y
Año de 17 de Agosto de 1813
[Illegible handwritten text]

Proveyo y fíamo el Docto. g. antecede el Sr.
Dn. Jn. Cabero y Salazar Ferrero del Ilustre
Colegio de Abogados Capitan del Regim. de Voluntarios de la Concordia Alc. Constitucional
de esta Ciudad en el día de su fecha =

Ante mi

Fran. Munarriz
Escr. no. de su Mag. y Trib.

Notificay. En Lima y No. die y ocho de mil ochocientos trece años. Hiel. Saven el Auto que antecede como el de 25 de Aldir. D. Fran. Puente Anas en su persona doy fee.

Munarriz

Otra. En Dho dia Hise otra Notificacion como la anterior a Dn. Namiel Puente An



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.

Aut. Poder
Licenciado Don
Francisco Puente

Sea notorio como Lo el Licenciado Don Francisco Puente Arnao, Previtario, por el tenor de la presente otorgo, que voy todo mi Poder cumplido, el que por derecho se requiere, y en resguardo, a Don Manuel Puente Arnao, mi hermano, especial, para que a mi nombre, y representando mi propia persona, siga, fenezca y acabe el pleito que tengo pendiente, en el juzgado del Señor Alcalde Jomtitucional, Doctor Don Jose Cabero, contra Don Juan de Puente Arnao, mi hermano, sobre la Venta de la Casa que quedo por fin y muerte, de Dona Maria Marin, nuestra Madre; sobre cuyo particular presentara Pedimentos, requerimientos, y executara, todos los actos y diligencias que sean concernientes a este cuumpro, pidiendo y termino, sacando Sentencias, recurriendo juces, escribiendolos, y abonando, y tachando los que tuviere por conveniente, embargando dicha Casa, o rematandola; Apoyando, y Suplicando de las providencias que

fuere en averia, à esta Excelentissima Audiencia, y ha-
ciendo todo quanto Yo mismo executara, sin que sobre el particu-
lar omita diligencia alguna. Que el Poder que por derecho se re-
quiere, es le doy, y confieso con incidencias, y dependencias libre,
franca y general administracion, y con facultad de que lo pue-
da Substituir, Reboque uno Substituto, y nombre otros de mielo,
que todos Relebo de Cortes segun derecho, y con cumplimiento y fir-
mosa, obligo mis bienes presentes y por haber en forma y conforme
à derecho: con renuncion alas Juicias, y Juces de sus Mayor-
dad que demis causas deban conocer, renunciacion de las Leyes
y derechos veni favor, y doy por expresa la Cláusula quarenti-
gia en forma que es fecho en Lima y Noviembre Veintey tres año
de mil ochocientos y trece; Del qual me acuerdo Yo el presente Corri-
bano doy fee convida, cui lo dize otorgo y firmo siendo testigos Don
Pedro Zamora, Don Felix de Herrera, y Don Julian Leon. Fran-
cisco Puente Amador. Antoni Gerónimo de Villafuente. Escribano de
su Magestad y Publico.

Enm^o termino Vale testado y no vale

Pero enemi y concuerda con su Original que queda en mi Presio, à que me
y en fee de ello lo signo y firmo en el dia de su Otorgamiento

Enm^o Otorgamiento Vale

Como
Gerónimo de Villafuente
Escribano de su Magestad



Sin connotar la Demanda representan, q' hay, luto p' d' en esta Aud. nacional sobre la testam. y el Padre comun donde puede ocurrir D. Juan a su vez a su d'io contra el f'io. D. Fran. y en orden al cargo, que hace a D. Alam. este deviera ser examinado al tiempo q' formase las Ajuudas, ven

SELLO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

tado su importe, cuyos cargos no pueden entorpecer el avaluo y venta referida en q' incision con intervencion de el Perito D'io ris, a q' no puede recurrir d'io D. Juan, a fin de q' no se recargue mas el Censo adeudado

D. Manuel Fuente Arnao a mi nombre, y de mi hermo. el Licenc. D. Fran. Fuente Arnao, en virtud de su Poder q. de Vidam. presento en los Autos con el SubJen. D. Juan Fuente Arnao, sobre lictacion de una Casa, sita en la Calle de San Marcelo, q' quedo p' muerte de Ma. Madre D. Hilaria A la rin, y demas deducido digo: Que en 29. de Oct. el Exmo. Sr. Virrey se sirvio mandar se devolviessen a V.S. Los de la mat. p. q. se vrasse a debida lictacion sus providencias; notificando se antes al referido SubJen. las prestase el debido cumplim. sin dar lugar a q. p. la superioridad, se librasen otras mas señas, p. contener su desacato.

Las libradas p. este Juzg. se registran a f. 15. y f. 2. y en todas ellas se manda proceder a la lictacion de dha. Casa p. el Perito nombrado p. nuestra parte, y p. el Maestro Mayor de Obras Publicas, en consecuencia de la febedia de dho. SubJeniente, en no acistir al Comparendo, ni nombrar Perito, segun instruyen la Dilig. de 2. y el Escrito de 2.

Los arbitrios, con q. ha eludido todas estas providencias hasta el presente, sin embargo de haverse dado la primera en A. de Agosto han sido la Declinatoria de fuero, y demas articulos triviales, y capciosos, q. constan del Proceso, y q. se han dado sustan. al desprecio p. el Sup. Gov. con p'via audiencia del Ilustre Fiscal.

Como entre tanto el ha desfrutado de la

Causa, y contada la tanacion en perjuicio nuestro, hecho
ahora mano de otros hijos, no menos fertiles, y Menos
de malicia. Es el primero, que no se ha acreditado q. D
Casa sea de la Testamentaria de la Madre Comun. En el de 16
la Voluntad Dho. Sub. J. te una finca, que quedo indivisa por
Madre D. Hilaria Marin Madre Comun. En el de 16, una
Casa perteneciente a la Testamentaria de mi Madre D. H
laria Marin. Repite esto mismo en el Escrito de 11. En vi
de sustentor dijo el Señor Fiscal en su Respuesta de 8 del pre
rente, se conocia q. la Casa en question pertenece a la Te
tamentaria de la Madre Comun, y q. no se han hecho hijuelas
de las partes correspondientes a todos los hermanos heredo
ros, segun se registra a 15, y se declaro p. el Sup. Gov. q.
el conocim. de esta Causa correspondia a este Juzg.
en cumplim. de la Real Cedula de 9 de Feb. de 1793. Asi
este punto no admite ya mayor discusion, y quanto se
diga de continuo solo tiene p. objeto, el aprovecham. de los
productos de Dha. Casa, y logro de vivir en ella, de que des
fruta Dho. Sub. J. te en nuestro perjuicio.

El otro arbitrio de q. hace uso es suponer, q. el
Licenc. D. Francisco es Deudor de parte de su hacer
heredit. paterno; y q. yo me he aprovechado algun ti
empo de los productos de Dha. Casa. En quanto a lo po
mero debo decir, q. se siguen Auto. en la Aud. Territo
rial; que el Licenc. D. Fran. ha presentado sus Cu
entas, y q. se ha dado de ellas traslado al Referido Sub.
Jeniente. En Dho. Tribunal puede tratar del mencionado
punto, y pedir quanto convenga a su dir. p. lo respectivo
a la herencia Paterna. Esta Casa no corresponde a
Dha. Testamentaria sino a la de nuestra Madre. De esto
bienes maternos no se ha tratado en Tribunal alguno,
y es la primera vez, q. aparecen en tela de juicio. Asi es
tando divididas Dhas. Testamentarias no debe entorpecerse el
giro natural, necesario, y expedito de la Materna, p.

Dos reales

Accepto y

SELO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.

Fernando VII. en el Año de : 813.



Turo proce
der conf
a dno. Lima

y Novien bre

27. de 1813.

Man. Benazar

Necusar, y acceptando, y jurando en la forma ordin.^a proce.

dan al avaluo de dha. finca: Por tanto.

En V. S. pido, y sup. q. habiendo p. presentado el Poder, y en considera
cion a lo expuesto, se sirva proveer, y mandar segun Ue
deducido, y espeo en Just. Jurando lo neces. de

Manuel Puente Anas

Acc^{to}

Por presentado el Poder, pavenre estos Autos a
D. D. Manuel Benazar con el honorario de doce
pesos que se pagaran por las partes Interesadas
a quienes se les dara saven. Lima y Nob. 24 de 1813

Catena

Ante mi

[Signature]

Juan Munarriz
Esc. de Su Mag. y Sub. Co

Notificajⁿ

En Lima y Nob. 27 de 1813. veinte y quatro de mil ochocientos
trese años. Hise saber el Auto q. antea
de a. D. Manuel Puente Anas por si y ante de
parte en su persona doy fe.

Munarriz

Otra. 4

En Lima y Nob. 25 de 1813. veinte y cinco de mil ochocientos
trese años. Hise saber el Auto que antea
de a. D. Juan Puente Anas en su persona doy
fe.

Munarriz

En Lima y Nob. 25 de 1813. veinte y cinco de mil
ochocientos trese años. Hise saber el
Auto presente al D. D. Manuel

[Signature]

Benazar en su persona doy fee

Munarrun

Auto. 7 Anos y bing: deviene a pino y de bio
apelado y esero lo art. 15. y 19. ta segun y co-
mo en dly se contiene. Lima y Noviem.

bre 27. de 1913.

Cabero

Proveyó y firmó el Auto g. antecede El Sr. D. D.
Jose Cabero y Salazar Feoerero del M. Colegio de
Abogados, Capitan del Mexim. de Voluntarios Dis-
tinguidos de la Concordia, y Alc. de Constitucional
de esta Ciudad Comparecer al Dr. D. Manuel Be-
xazan Ass. nombrado en esta Cauca. Expedida de
su fha - Ante mi

Fran. Munarrun
Esc. no de su Mag. y sub.

Notificay. n. 2 En Lima y Viz. veiv de mil ochocientos trese años
Notifique el Auto g. antecede. a D. Juan Puente Armas
en su persona quien informado de aquellos cosas se
refiere firmo esta dilig. a de que doy fee

Juan Puente

Munarrun

Des reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Notificay. En dho dia Hize saber a D. Felix de Avelar
ya D. Manuel Puente Arcaos por si y ante
de su parte en su persona, y lo firmo de
que doy fei — Manuel Puente Arcaos

Manuel Puente Arcaos

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dece reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.
Sirve para el Año de 1813.

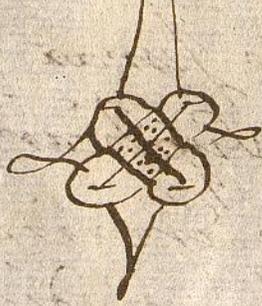


Toda e D.
Juan Fuen
te Ranao
al Proc. Da

La notorio como yo Don Juan de la Fuente
de Sub Teniente del Batallon de Milicia
de Infanteria Española de esta Ciudad otor
go que doy mi poder cumplido a Jose da
vila Procurador del numero de esta Audien
cia Nacional para en todos mis Pleytos Cau
san y negocios movidos y por mover
quanto al presente tengo y tuviere en
adelante contra qualesquiera personas
y sus bienes y sus bienes contra mi y los
mios así demandando como defendien
do con que no responda a nueva deman
da que se me ponga sin que primero
se me notifique en persona y constan
do de ello parezca ante las Justicias
y Jueces Comisionales Audien
cias y Tribunales que con derecho
deba a demandar litigar jurar e se
ñar recusar apelar suspicitar sa
car sentencias preventas Executor
Testimonios y Papeles pedir
Testimonios hacer pruebas e

y todas las demas diligencias que
combenzan hasta que dichos Pleitos
se fenescan y acaben por todos
grados e instancias. Que el poder
necesario le doy con incidencias y
dependencias libre franca y ge
neral administracion en quanto
a lo referido y relevacion de con
tas de que pago obligacion en
forma con mis bienes que es
hecho en la Ciudad de los Reyes del
Peru en diez de Diciembre de mil
ochocientos trece años. Del otro
gante quien yo el presente Execu
tivo doy fe conosco lo firmo viendo
Ferrigor. Don Vicente Coronel Don
Juan Cosio y Don Jose Cadena = Juan
de la Puente = Antemi Juan Pio de Es
pinoza Escrivano de su Magestad

Manda con su Original que para ante
mi y queda en mi Registro de Execuciones
Publicas aque me Remito y en fee de ello lo signo
y firmo en el dia de su fecha



Juan Pio de Espinoza
Escrivano



Un cuarto.

~~Suplica de Juan...~~
Libro D. 35

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se da para el Año de 1813.



Apela de lo fecho, y actuado p.^r el Il.^l.de Constitucion
nal de S.^r voto en la Causa
q.^e expresa, y pide q.^e el
Escrib.^o de la Causa venga
a hacer Relac.ⁿ con au-
toridad de S.^r y en su defecto enre-
que...

F. R.

José Davila a nombre de D. Juan de la Puente, sub-
sistente del Caballero Indiviso. Disciplinado de esta Ciudad,
y en virtud del Poder q.^e presento en debida forma, como
mas haya lugar en dño. pareno ante V. E., p.^r el Recurso
de apelacion, nulidad, y agravio de lo fho., y actuado p.^r
el Il.^l.de Constitucion. de prim.^a voto, especialm.^{te} de la dño
videncia librada de grabamen irremparable, en la causa
requida en su fuzgado p.^r D. N. Fran. y D. Matm.^o de la
Puente Armas, sobre una Casa cita^{da} en la Calle de S.^r Mar-
celo, de q.^e iniciada demanda se denegó el curso legal, que
candose la justicia con q.^e reclamó el intento contrario.
Lo hago p.^r el agravio q.^e infiere, p.^r q.^e V. E. se va
a corregirlo, suplielo, y enmendarlo p.^r los fundam.^{to}
de hecho, y de dño. q.^e ministran los Autoz, y q.^e protesto
exponer mas enfama en la expresion de agravio;
haciendo ver al mismo tiempo, q.^e en este Reverable Tri-
bunal se disputan los mismos dño. q.^e oy pretendieron
tratarse en aquel fuzg.^o inferior: Por tanto.

Suplico, q.^e habiendo p.^r presentado el Poder de mi-

parte en dho. grado, se siaba mandada, q. el Escrivano de la causa, venga hacer Relacion con acuse y en su defecto entregue citadas las partes, q. se se verifique. P. el Relator de turno: juras en animo de mi parte no proceder de malicia, sino de furia cia q. pido, y para ello dho.

Manuel Jose Rodriguez

Marcos

Lima y di. 10 de 813.

S. S.

Pino

Montero

San Yglesia

Por presentada en grado el enjuirano venga a entregue y tratarse citadas las partes

En la Ciudad de Lima y di. 1.º de mil ochocientos trece. Yo el Escrivano de la causa, hize saber el auto ante mi a Francisco Munari Esc. P. en su persona y q. Certificado

Pino

En el no. dia hize saber a Jose Davila P. en su persona y q. Certificado

Pino

En

Unidad y Diez onces y semil ochocientos
trece. Lo el Ermo. y cam. Inveotna co-

Visto p los
SS. Regente
Valle, y Este
exipa en la
a En.

pro la amon
a d. Manuel Puente
Armas en sus en onca sigl. Certifico
En p. y como d. p. u. h. e. m. d. n. a. v. e.
Manuel Puente Armas

Prof.
E

Manuel Puente Armas

Regente
Valle
Este

Exci
ca
da
g.
anima
Justi
ca
Pity
ho
iel
mi
Pon.



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Slve para el Año de 1813

Lima, y Enero 24 de 1814

Regencia }
Valle }
Encaripa }
Visto; mandaron, se entreguen estos autos
a la Sala apelante, p^a que exprese agravios
dentro de el termino ord.

[Handwritten signature]
Proff
[Handwritten flourish]

En Lima y Enero veinte y cinco de mil ochocientos y catorce
el Ex. no. de la sala de apelacion el auto ant. a los autos
vila por en su persona se que certifico

[Handwritten signature]
Proff
[Handwritten flourish]

En el ho. dia siguiente a Manuel Molina Proff.
en su persona se que certifico

[Handwritten signature]
Proff
[Handwritten flourish]

el
año a pedimento de Don Carlos Sison Re-
ceptor general del extinguido Tribunal de In-
quisición, y en virtud de mandamiento libran-
do por el Sr. Intendente de la Provincia
Don Juan Maria de Palves; se
embargó la causa de que se hace referen-
cia en este pedimento. Y para que obra-
los efectos convenientes; doy la presente
en virtud de lo mandado por el auto
del marzo de la buelta. Lima y Ene-
ro 29, del 814. —

Juan Londono
S. S.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. A. de 1814 y 1815

Prezenta la Certif. ant. que acredita el embargo, que sufre la Casa por reditos de un Censo, y pide, se agreda a los Juroz protestando demandar danos, y perjuicios. Ocho si acuna rebel dia, por no haver sacado D. Juan los D. de D. de D. de D. del Licenc. D. Fran. Puent

Exmo. Sr.

Mmanuel Molina a nomb. de Arnau, y D. Manuel Puente. Arnau en los autos sobre la division, y particion de una Casa q. quedo p. muerte de D. Hilario Estain Madre de mis Partes, y demas deducido digo: Que estos autos penden en este Sup. Trial. en virtud de la apelac. q. interpuso el Subten. D. Juan Puente Arnau de mis Partes de un auto proveydo p. el Sr. M. calde Constitucional en q. S. mando se procediere a la avasuo y taracion de dha. Casa, y q. Sal. Efecto se nombrasen peritos p. las partes. Me opuse a dha. Apelac. como per Judicial a dhos. Cohered. alegando entre otros fundam. a la vista de la Causa q. iba a ser embargada dha. Casa de orden del Sr. Jmnd. p. el pago de cantidad de p. en razon de Reditos del pral. de dos mil q. S. grava sobre dha. finca a favor de las Rentas Nacionales. Se ha verificado el embargo, segun instruye el Certificado q. debi dam. presente, y a el se seguiran todos los costos de este Proceso Ejecutivo y del Remate, q. han de minorar necessariam. el haver de los Coherederos. Asi lo hago presente a V. E. para que sirva mandar agreda dha. Certificado a los de la materia, protestando como protepro ^{te} repetitio oportunamente contra todo q. hubiere lugar en derecho p. la indemniz

2acion de costas, danos, y perjuicios: Por tanto
 A. V. E. pida y suplico q. S. hav. do p. presentado dho certi-
 ficado se sirva mandar se agregue a los de la
 mar. a segun tengo pedido, y espero en Juti. Jur.
 lo neces. &c.

Otro sidigo: Que el Procurador de la Parte contraria no ha
 sacado del Oficio los delamat. q. expresar agravios
 sin embargo de haver pasado con expeso el term. ordin.
 Acri, acusandole, Rebel dia en forma se ha de servir
 U. E. pedir en el dia los delamat. y virtos confirmas
 el auto apelado con el merito del Proceso: Por tanto

A. V. E. pida y sup. q. S. haviendola p. acusada se sirva
 proveer y mandar como llevo deducido y espero
 en Juti. Jurando lo neces. &c.

Manuel Perez
 & Judic. de

Manuel Molin

Lima, y Febrero 21. de 1824.

Sec^{to} }

En lo Pral por presentado el docum^{to}. agreguere
 a los Autos: Al Otro si notificare a D. Juan
 Pueno Armas por segundo ocurra en el dia a
 sacan los autos de la Oficina de Camara, ven-
 ficando dentro de tercero su expresion de agr-
 vios.



notif. }

Lima, y Seb^{to}. Diez y cinco de Agosto
 de 1824. Yo el Sr. J. de Cam. al. hic saber el del. q. antecede a Jose
 Davila por ende. sin p. en la car. de q. Confesio
 Davila

En quarto de quinientos y noventa y tres 39



SELLO QUARTO, VNGUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Termino

A. de 1814 1815

Loe. me. por

Jos. Davila enmt. de D. Juan de Suarez Armas en lo
aut. con su hermano D. Manuel res la venta de una
Casa con bamos de ducado. Pico q. haciendo la auto
p. el estado mis. lo mencionados aut. p. op. por
por aquevin en fuerte de la apela. in. en p. res
y p. el estado mis. alab. este con los autos
no le habido parte de des pacho. En esta virtud

Al pido y sup. aut. ca. condeca me. el pido de que
se dea afin de q. dentro de ellos pueda despa
charme esto abo. en lo q. pido justic.
Jos. Davila

SS

Moreno
Eternip
Sillora

Ho. Enta Pub. Sima y C. b. v. v. v. v.

y seis de mil ochocientos y noventa

Pro

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

to
cinn. contra quien moviere lugar en día. sea
de servir V. C. mandan á fin de evitar mayores
males, q. en el día se saquen los autos de la pte
y lugar donde movieren con Escrito, ó sin el, y
vistas, confirmar el auto apelado: Por tanto
A. V. E. pido, y sup. lo q. S. en considerac. n. al expuesto se
sirva proveer y mandar como Meo deducido,
y espero en Juri. Jur. lo neces. S. C.

Manuel Pizar Arriba de semi procurador

á fidelat

Manuel Puente Armas

Y

Manuel Molino

Lima, y Ato 2 de Ato 1814.

Sea apremiado el Proc. q. sacó en el Auto,
á devolverlo en el día, sin q. se admita
mas Exento de termino, y el Portero cum
pla con su oblig.

P. W. S.

Dos reales.

41
f. de Arremio



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

contra

S. M. N. VII. An. 101
A. de 1814 y 1815



José Davila, y el
el segundo.

Como Señor

Manuel Molina, nom. de D. Juan y
D. Manuel Fuente Aunco, en los Arms
con su heren. D. Juan Fuente Aunco
de devic. y particion de una casa, y lo
demas reducido Dip. Juu. de mi Esc. de
si se dio facultad ala q. contraria
y no habiendo despachado los de
la mat. a enojare q. suplico se me
jante. Ponc

A. C. P. de y Sup. se me mandan que
ho. fac. en el dia sea aprem. con
forme adho. y id. juu. e. corra
41

Manuel Molina

LL
Regente
Monino
y glesia

Sea reconocido en la publica Lima Monino
quinte de mil ochocientos catonre

Prog
S

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Dos reales.



CELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Entrega los autos en fuerza del apremio, y pide se le devuelvan p^a el termino ord.^o

Exmo. Sr.

Escibe los Autos en fuerza del Apremio, y pide, se le devuelvan p^a el termino ord.^o

José Davila a nombre del Sr. Juan Puentes Armas, subteniente del Batallon Provincial de esta ciudad, en los autos con Sr. Manco, y Sr. Juan Puentes Armas, sobre una casa, y demas deducido digo: Que el errad indigente a q. esta reducida mi parte y sus hermanos, sus ocupacion militar, y otros ciudadanos, no lo han desado libre p^a el despacho de los autos. Sin embargo de conocerlos asi aquellos han solicitado la casa de auto con apremio, solo con el fin de q. queden oscurecidos los ojos de mi parte. Las leyes conspiran unanimente a evitar la indefension de la parte, y a q. no sufra detrimento su just. Por esta razon, y p^a los impedim^{tos} hoy, intexo la integridad de V. E., a efecto de q. se sirva mandar se me devuelvan los autos q. ahora entrego en fuerza del rigor del apremio: Con tanto.

A. P. E. sup. q. habiendolos p^a entregados en fuerza del rigor del apremio, se sirva mandar se me devuelvan p^a el termino ordin.^o, o el q. fuere del sup. agrado de V. E. en fuerza de q. pido, y p^a ello Cd.

José Davila

S.
Reg.
Escriba
Bano

Debilmente por merced reverencia y justicia
civica el premio. En la Pub. Lima y el 10 de
y nueve de sus obediencia favor

P. No. 10
S

En Lima y Otavio la ciudad y uno de mil
ochocientos Catorce. Yo el Sr. D. de familia
Inesaven el auto amov. a Jose Da
vila Oron. en su persona a
que certifica

David

P. No. 10
S

φ



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

43

Fide que la p.^{te} contraria haya una declaracion y fha se le entregue p.^a su parte

Exma. Señ.^a

ve para D. Fern. VII. en los 1847 1815

Jose Davila a nombre del Juan de la Puente, subteniente del batallon provinc. de esta ciud. en los autos cond.ⁿ Juan cico y d.ⁿ Estan. Puente Armas, sobre una casa, y demas deducido digo: Que antes de dictarse el dño. a la expresada casa, se me pago p.^a los indicados tasacion extrajudicial de ella firmada p.^a ambos p.^aficiere lo mismo en allanam.^{to} y aceptacion de su contenido. Hallandola informe, y q.^d solo trataban de mi interes sin apoyo legal, resisti firmarla, se of.^a Reuolvi haberme defendiendo en la auditoria g.^{ral}. sequera, y posteriormente en el juzg.^o de primera instancia. Dese de la tasacion en la auditoria, omitiendo hacer lo mismo en el otro juzgado. De ella apareció el aprobacham.^{to} q.^d han tenido d.ⁿ Estan. y d.ⁿ Fran.^{co} a cuenta de la minorid. en q.^d queda p.^a muerte de mi padre. Como sea necesario p.^a el debido concepto de sub.^a, y q.^d se fomenta un infuete pleyto; combiene a mi dño. q.^d el expresado d.ⁿ Estan. p.^a palabras claras de niego confieso conforme a la ley y su pena, jure y declare ser verdad me pago la tasacion extrajudicial firmada p.^a d.ⁿ Fran.^{co} antes de ensuciado el asunto la q.^d no corre en autos. Por tanto

Para Preg. a d.ⁿ Man.

A. de duplico se sirba mandar, q.^d el colitigante d.ⁿ Estan. Puente Armas jure y declare en la conformidad expresada, ~~conforme a lo~~ ~~indicado~~ sin q.^d en el interin corra termino ni p.^ada p.^a seguir, p.^a formalizar la expresion de agravios; en su d.ⁿ pida, y p.^a ello se.

Man. Jose Pedro
Mons.^o

Jose Davila

Reg. de
 Inadriado
 Valle
 Baro

A la Ley. En la pub. Lima Abril veinte y
 dos de mil ochocientos catorce

Lima, y Mayo 5 de 1814

S. Valle
 Encaxipa
 Baro

El contenido juze, y declare, como se pide, y fha
 esta parte exprese agravios dentro de tercero dia
 sin admitirle Excezo en otra forma



Declar. de D.
 Man. Puente
 Armas

En la ciud. de los Reyes del Peru en veinte y cinco de mayo
 de mil ochocientos catorce comparecio ante el
 Sr. Don Francisco Nacion Moreno, y Escandon Magist
 do de esta Aud. y Juan Seman. Por ella, D. Juan. Pu
 ente Armas aqui en su señoria p. ante mi el pre
 sente Sr. no. de Cam. se recibio juram. q. lo hizo p.
 Dios N. S. y una señal de Cruz de feo de qual ofrecio
 decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y
 siendo lo a tenor del escrito de la buelta dixo: Que es
 cierto q. el declarante le pago ad. Juan de la Pluante
 Armas la cantidad de q. trata con la D. f. de la di
 vision, y partic. de los tres tercios de q. firmada
 y aprobada p. D. Juan. Moreno, y D. Juan. Escandon
 antes de suspicarse el asunto: Que lo hizo, y de
 clarado en la verdad bajo del juram. q. hizo, y
 se ratifico siendo le leyda de declarac. y de
 señoria lo tubrio firmado lo el declaran
 te.

 Manuel Puente Armas
 Jose Mariano en Proff




SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de una Rebelión

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Exmo. Sr.



Manuel Molina ante de D. Estan. y D. Fran. co

Puede Arnas en los autos con D. Juan Puerres Arnao sobre la venta de una casa q. queda p. fin y muerde de la Madre Comu D.ª Hilaria elvarin y demas de mudo digo: Que hacen mas de ocho dias q. mi parte evacuó la declarac. pedida p. el referido D.ª Juan y hasta hoy no ha sacado los delamat. sin embargo de las Reconvenciones q. se le han hecho p. el Oficio. Asi acusando le Rebeldia en forma se ha de servir V. E. pedir en el dia los autos y resolver en su virtud segun su Merito. Da tanto

A. V. E. pido, y sup. q. habiendo la p. acusada se viva proveer y resolver como lleo deducido, y espero en Just. su. lo suces. V. E.

Manuel Molina

Autos. En la pub. Lima Junio tres de mil ochocientos catorce.

Pro. [Signature]

Sus. Utorino Pino Villora. Vistos p. los S. Valle, Ezequiel y Baro en 30. de Junio 1815

22
Ymonios y Papeles que pida y toque el Poder
de quien los tenga Solicite mandamientos reales
dey ocelos Cortas Inicialias requisitorias y de
Sensuras hasta las en Anatema que han de
leer intimas y Publicas donde y ante quien am-
benyan Abone, tache, recuse, jure actu, procure, pro-
cey, afiance apete y Suplique de los autos y Sen-
tencias que se pronuncien o conienta en ellas
y finalmente haga y execute todos quantos ac-
tos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales
combengan hasta que dichos Pleitos se fene-
can y acaben por todos grados instancias y Sen-
tencias pues para todo lo dicho sus incidencias
y dependencias le doy amplio y cumplido Poder
sin limitarle con alguna en quanto alo referido
y con relevacion de Cortas en forma el cuyo cum-
plimiento y firmera obligo mis bienes havidos
y por haber en forma y conforme aderecho con su-
mision alas Justicias y Jueces de su Magestad que
de mis causas deban conocer renunciando delas
Leyes y derechos de mi favor y doy por expreso
la Clavula quarentigia en forma Que es fecho
En Lima a primer de Febrero de mill e ch-
cientos e noventa e tres; y el otorgante a quien yo el
presente Escribano doy fee como es asi
lo dize otorgo y firmo siendo testigo
Don Ysidoro Aranaed Don Felis de

Herrera y Don Julián Leonz Manuel 46
Puente Arzobispo Antemio Leonimo de Villa
fuente Escribano de Su Magestad y Publico-
Concuenda con el Poder Original de su Contexto que pa-
so y se otorgo antemi y queda en mi resdita a que me
romito. Y para que conste de lo presente que signo y
firmo en el mismo dia de su otorgamiento



Como
Jeron. de Villaverde
Escrib. de. M. y Pub. Co.

Es bastante

Indelible

Excelentísima Audiencia; y haciendo todo quanto
yo mismo executara sin que sobre el particular
se requiera alguna diligencia alguna. Que el Poder que por de
recho se requiere en este doy y confiero con inci-
dencias y dependencias, libre, franca y general
administración, y con facultad de que lo pueda
substituir, reboque uno substituto y nombre otro
de nuevo, que a todos reboque de costar segun dere-
cho, y a su cumplimiento y firmada, obligo mis
bienes habidos y por haber en forma y conforme
al derecho: con sumisión a las Justicias y Jueces
de Su Magestad que de mis causas deban co-
nocer, renunciación de las Leyes y derechos de
mi favor, y doy por expresa la clausula qua-
rentigia expresa. Que es fecha en Lima y Novi-
embre veinte y tres año de mil ochocientos y tres,
y el otorgante a quien yo el presente Escrivano doy
fui conves, así lo dijo, otorgó y firmó siendo tes-
tigos Don Ysidoro Arévalo, Don Felis de Herrera,
y Don Julian Leon - Francisco Puente Armas -
Antoni Gerónimo de Villafuerte Escrivano de Su
Magestad y Publico.

Para contenti y conuenda con su Original que queda en mi P^{ro}. de
Publico en año de sufta. a q^{ue} me remite, y p^{er} q^{ue} con te de pedim. de d^{el}.
doy el pres^{te} q^{ue} signo, y firmo en Lima a veinte y uno de Junio, de mil och-
tor Catuce

MO
GERON. VILLAFUERTE
ESCRIVANO DE SU MAGESTAD

uno av cinco y dos de Junio simit ochocientos caovnos: ctra
 temi el E^{no} y t^{no}. parecio. D^o Manuel Puerto ctano, id
 q^o D^o Jofe conotco, y vando ala facultad e substituir q^o en
 el Poder e impreso vele confiere, dfo: Que lo substi-
 tuchia y substituyo en Manuel Molina, Procurador
 e uno Coma. ctuda p^a q^o v^o sel, segun, y como el
 otorgante podio, y debio haserlo, con la misma rele-
 vacion e loras, y obligacion e bienes endho Poder obli-
 gados: En cuyo testimonio aui lodijo, otorgo, y firmo
 siendo t^{no}. D^o Julian Leon, D^o Zudoro ctanedo, y
 Felis e Herrera. —

Manuel Puerto ctano
 Antemi

Como
 Jofe de Villalobos
 D^o de S. M. y C.

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Como son

Manuel Molina arda en el Licenciado D. Juan Co. Puente Anaco, y el su hermano D. Manuel y en virtud de sus poderes que en dicha forma presento digo: que ^{conviene} se agreguen a los autos q. mi parte sea contra su hermano D. Juan Ine. el derecho a una finca, y en su virtud se me tenga p. parte p. tanto

A. V. C. pido y sup. se sirva mandan se agreguen a los autos ^{de sus} poderes, p. sea asi el Justo & =

Manuel Molina

Lima, y Junio 23. de 1814.

Los presentados los Poderes: agreguense a los Autos

Proq. Lima

Dos reales.

90



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve p...
D. Fern...
de 1814, 1815



por la Audiencia nacional...
ver lo que lo proveído...
en el Juzgado. Venia Julio D...
de 1814

Louarel

Proveydo y firmado por el Sr. D. Juan Bautista Lavalle Cav. de
la Orden de Alcántara Capitan de una de las Compañias del Batall
Prov. de Milicia disciplinada de Españoles del Num. de esta Ciudad
y Alc. Comit. de ella, comparecer del Sr. D. Man. Bermejo
abogado nombrado en esta causa en el día de...

Ante mí
Juan Munarriz
Ess. no de Su Mag. y Sub. J. de

Notificaz. En Lima y Julio tiene de mil ochocientos catorce
años. Hize saber el Auto q. antecede como el de
133 / 56^{ta} y el de 16^{ta} a Manuel Molinas pro. or.
de su parte en su persona, y lo firmó de que doy fe.

Munarriz

Munarriz

otra. En el día Notifique e hizo saber lo

emunciados Autos a Torre Davila Proc.
ante deus partes en su persona, y lo firmo de
que doy fe.
Paredes

Munaym

[Faint, mostly illegible handwritten text]

LIBRARY
Fere
18



Dos reales.

51



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

1814 y 1815

Man. Molina am. de D. Juan y D. Estanuel Lueros
Amo en los aut. con el Subten. D. Juan Lueros Armas so-
bre la Venta de una Casa que quedo p. muerte de la Al. co-
mun. D. Asilaria Martin y demas deducido digo: Que p. el
des. se sirva V. S. mandar se lleve en a pura, y debida efecto
los autos de L. y f. procedidos p. este Juzg. en los q. se ordeno
al referido D. Juan nombrase Perito p. su pte. Se notifico en a
p.ord. a su p.ord. Jose Davila el 13. del presente
Julio, y han hoy B. no ha hecho dho. Nombram. Asi en su
obediencia q. se le acusa se ha de servir V. S. nombrarlo de Oficio,
o q. se actue dha. sacacion p. el Al. Martin Gomez nom-
brado anterior. p. este Juzg. por tanto

A. V. pido, y sup. q. mande se sirva proceder, y
mandar como V. S. deducido, y espero en sus. sup. con ce-
sariedad.

A. V. digo: Que mis partes nombraron p. Javalor a D. M.
Estanuel Dorio, y desde la fha. de su Nombram.
hasta el presente han ocurrido varias circumst.
q. les hacen unclear de el en dha. Operacion. La cosa
aun esta integra, p. q. aun no se ha dado el me-
nor paso en dha. Diligencia. Asi nombro a nombre
de mis partes al Perito Jose Nieves, p. q. aceptan

do, y jurando en la forma ordinaria proce da con
el q se nombra en el Oficio pte Juez. Por tanto
A. V. pido y sup. q en considerac. abo es p. de viva proce
er y mandar como llevo deducido, y espero en Just.
Jurando llt Supra. Manuel Molina

Manuel Perez

h. de las

Auto. y Autos: y Viny: Reputo a
q. el expedito p. ate Juez af
ha sido confirmado p. el Real
Sup. de la Aud. y en el si halla
nombro el Mio de unta q
me, proceda a la Jura. y rele
Caja divisible en fuerza de las
aceptas, y juram. q. come af 18.
como se solicita en lo p. de
te Nuevo: Al otros, se ha
p. Jurado a Manuel Oronio, y
en su lugar se nombra a Jose
Nunes q. aceptando y jurando el
cargo proceda con el aut. nomb.
Vima Julio 20. del 14.

Lovano

D

J

Proveyo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y OCHO CIENTOS CINCO.

S. D. Rey VI. En C. de 1814 y 1815

y firmado por el Sr D^o Juan Bando Lavalle



Civ.º de la Orden de Alcantara Cap.º de una de las Compañias del Bat.º Prov.º de Milicias disciplinadas de Españoles del Num.º de esta Ciudad y Alc.º Constit.º de esta Ciudad, comparecer del D.º Sr. Man.º Bera-
zar Jueces nombrados en esta Causa en el día de su Jura-

Ante mí

Juan. Munarriz
Esc.º de Su Mag.º y Sub.º

Notificaj.º En Lima y Julio veinte y uno de mil ochocientos y
Catorce años. Hise saber el Auto precedente a Ma-
nuel Molina Proc.º ante desu parte enou per-
sona, y lo firmo de que doy fee -

Molina

Munarriz

Otra En Dho dia Hise saber el citado Auto a José Oca-
vila Proc.º ante desu parte enou persona, y lo
firmo de que doy fee -

Oca-
vila

Munarriz

Notificaj.º
acceptaj.º y ju-
ramento. En el enunciado dia Notifique e Hise saber
el Auto deenfrente a José Nieber Mño deobras
Publicas y Alarife de esta Ciudad enou persona
quien enou virtud dijo q. aceptaba y accepto
el nombraam.º que por Dho Auto se le hace

y Juno G. Dios Nro Señora de
nal de Cruz como esta. I. devon fiel y legal
mente segun su leal Saver y entender sin
agravio de partes en cuyo testimonio lo
firmo de que doy fee.

Judio Nieves


Fu
Fran. Murarino


Dilig. } Hoy dia de la fha se me entrego la Fovacion
que a continuacion desta dilig. Coro G. el Pe
nito Judio Nieves, y para que asi con
te lo pongo por dilig. En Lima y Julio
veinte y nuebe de mil ochocientos Catorce
años.

Murarino


El Maestro Mayor de obras constitucionales de esta Ciudad, y del Jurgado, y Loides Xieuer Alarife y Maestro de obras de dha Ciudad, decimos: Que por auto proveydo por el S. D. Juan Bautista de Salvalle del Orden de Alcantara Alcalde constitucional de esta Ciudad, y baxo de la aceptacion y juramento que fho tenemos, a pedimento de las partes que son el S. D. D. Juan Puentecanao Presbitero, de D. Manuel, y de D. Juan Puentecanao; hemos visto medido reconocido y tazado una casa principal con una puerta a la calle, la que esta en la calle de Illusiones, yendo de la planuela de S.^{ra} Marcela para el lechugar sobre mano derecha quavi al fin de la quadra, la que linda por la mano derecha con la casa panaderia que fue del finado D. Jovè Zuglar, y por la mano izquierda linda con casa que dió ser del S. D. Ignasio Orues, y por el respaldo con casa del finado Guerra, y medida tiene de frente diez y ocho varas y ocho tercias, y entra al fondo por la derecha con sesenta y seis varas y siete ochavas, y por el costado izquierdo entra al fondo con sesenta y cinco varas tres quartas hasta dar con el respaldo, y dho respaldo tiene diez y ocho varas y tres quartas endonde se hizo la medida; y habiendo formado Plan y hecho el calculo, hay baxo de los linderos mencionados mil doscientas treinta y tres varas y media planas cuadradas superficiales que hacen un solar y mas treinta y tres varas y media, a las que dandoles el valor que les pertenece por hallarse su Area y mucha parte Onda, y ser preciso rellenarla para ponerla oriental con la calle, y montar tres mil trescientos setenta y ocho pesos dos y medio reales.

3378^v 2^x

Asi mismo medimos, reconocimos y tavamos toda su fachada como son sus medianas por mitad, el frente por enteros

parte de pared con media vaxa de albañileria, y parte
tabique: la mediania del cortado derecho con mamposteria al
pie de pared sencilla y un pedazo doble que agaxa el ama-
jo de la panaderia, y toda la adoberia interior de paredes se-
sillas, las mas picadas de salitre por el pie, y un pedazo de
mediania en el cortado y requiendo ruivova: la albañileria
sencilla de la puerta de la sala: ventana y tinajera hasta
brater, y el pozo de la tinajera de albañileria: el quarto
patio a la entrada, su techo ruivovo de mangler cañav y
esteras: el quarto que sigue cubierto de mangler cañav
y esterar con una division de tablas con su mampara de
bastidor formada en cruz: la sala, estudio, quadro, quarto de
dormir y alcoba techadas de quarto nev y mangler cañav, y es-
terar: en el quarto de dormir tres pies derechos, uno de
ble y dos mangler: el quarto del patio, sala quadro, quarto
de dormir y alcoba solados de ladrillos corrientes: las pie-
dras de canteria de la entrada a la sala y todas las puer-
tas y ventanas altas y bajas, portigo de la de la calle, tin-
jera y oratorio, los enlucidos y blanqueados, el empe-
drado del frente y su enlosado; y habiendole dado a todo lo
expresado arriba el justo valor q se merece segun se halla

3378^{v^{ta}} Su fabrica en el dia de hoy, la apreciamos y tasamos en
1645^{p^{ta}} cantidad de mil seiscientos cuarenta y cinco pesos, que
9023^{v^{ta}} juntos con el valor del suelo hacen el total de cinco
mil veinte y tres pesos dos y medio reales, en que hemos
hecho esta tasacion bien y fielmente a nuestro leal saber
y entender, y lo firmamos en 28 de Julio de 1814.

Martin Gomez

Luis Nierras



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

S. D. Fern VII. En los A. de 1814 y 1815



En virtud de Real Cedula de D. Fran. y D. E. lan. de
 Fuente Armas en los Autos con D. Juan Fuente Armas su
 Perm. sobre la venta de una casa q. queda p. ruina de la
 Al. Comun de Hilario Estan y de donde deducido digo: que
 se ha avaluado ya una casa p. los peritos nombrados al
 efecto en la Cantidad de 3023 p. 2 y 2/3 de los q. dos mil
 corresponden al Censo q. gravita la expresada casa a fa-
 vor del Extinguido Real de la Inquisic. incorporado hoy
 en la Hacienda Nacional. D. Augustin Larrea vec. de esta
 Ciudad esta en el estado de contado los 3023 p. 2 y 2/3
 que quedan libres a favor de los interesados, ya se como
 campo de sus herederos a favor de la Hac. Nacional,
 y p. pagar los respectivos Reditos annualm. en cuyo señal
 firma que Escrito. Ello D. Ex. estan los autos a vendente una
 casa q. se vende p. la expresada. En la Venta, en cuyo
 señal firmam. sacub. este Escrito. Asi de consentimiento de
 los contratantes p. una y otra parte, se ha de servir
 V. mandam. se proceda al otorgam. de dicha Venta
 y q. los Rescudos 3023 p. 2 y 2/3 se depositen en
 poder del mismo Comprador hta. q. liquidada
 las cuentas, tanto de lo q. se adeuda de censos ven

40
cidos como celo q. legitimam. correspondo
a cada Cated. con deducc. de Corta. Real
A. S. S. pido. y sup. q. en considerac. a lo expuesto se sirva
proveyer y mandar como llevo deducido y espero
en Just. jurando lo que S. R. E.

Manuel Ponce
y S. J. de las

Manuel Puente Arnao

Agustin Larrea
Juan Puente Arnao

Dec. 7

Autenticando las firmas de los Ind.
vidos que subscriben este Reunio de
D. J. de la Cruz. V. m. 1.º de Agosto
de 1714.

Ante mi

Fran. Muzarri
Esc. no de Su Mage. y sub.

Certifico y doy fe q. D. Manuel Puente
Arnao, D. Fran. Puente Arnao, y D. Agus-
tin Larrea me expusieron hoy dia de la
tha que las firmas que se hayan al pie
de este Escrito con de su puno, y letra, y la
mismas que acostumbraban hacer, y que
procedieron a firmar instruidos de todo

60



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Yo el Rey de lo que en el se refiere, y para que en lo de San. VII. En los...

que antecede. Lima y Agosto tres de mil ochocientos catorce años.

Yo
Man. Murax...

Dec. 7. Tratado. Lima Agosto 7. 1814
Lima

Proveydo y firmado por el Sr. D. Juan Bant. Lavan... de una de las Compañias del Bat. Puro de Milicias disciplinadas de España...

Ante mi

Yo
Man. Murax...
Esc. no de Su Mage. y sub. B.

Notificaz. n. 1 En Lima y Agosto seis de mil ochocientos catorce años. Notifique el Dec. que antecede a Torib. Davila como Proc. del num. de esta Aud. 9

Nacional de D. Juan de la Puente Arana
como consta de estos Autos, y de o por de im
puesto del Escrito presentado me expus
Dho P^{ro}cur^{or} que ya no lo era de Dho D.
Juan y q. asi le Notificare El Refe
do Dec^{to} en su persona, y para que
asi conste lo pongo por dilig. en el
enumerado dia mes y año -

Munarriz

Notificay. En Lima y Agosto ocho de mil ochoc
entos Catouwe años. Notifique el Dec^{to}
de la buelta a D. Juan Puente Arana
en su persona doy fee -

Munarriz

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Man^o Molina á saber el Licenciado Dⁿ Juan^{co} y Dⁿ Manuel Puente Ardao en los Autos con su Hermano Dⁿ Juan Sobres la Venta de una Casa y demas deducido Digo: Que los de la materia los saco la parte de Dⁿ Juan para contestar un traslado este cumplido el termino y no ha dho cosa alguna por tanto.

A V.S. pido y sup^{co} q. el Proccesor q. Saco dho autor sea apremiado conforme á dho p^a sea asi e surt^a Cont^s de

Manuel Molina

LETTORE DI LETTERE
LETTORE DI LETTERE
LETTORE DI LETTERE
LETTORE DI LETTERE



Dec. 7^{to} de la aprimada Lima y Algor
to 20. de 1814-

Lavalle
&

Ante mi

Don Juan Mazarin
Esc. no. de Su Mage. y Pub.

LETTERARUM
S. B.
Act

De



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEZTE.

Yo el Rey del Reyno del S. B. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Juan Ponce Anaco, Subteniente del

Regimiento de Infanteria de Marina con el Sr. D. Manuel Ponce Anaco mi hermano. Sobre la buena suena Casa, y lo demas de que los de la villa de... no se han podido despachar por ocupaciones del Ayo. y para por tanto verificandolos.

A. S. Pido y sup. se sirva comedendome que se dia extenu. enaten para hacer el Anonimo pid. sent. Comis. H.

Juan de la Fuente

Dec. 20. Comedenc. No. Lima y Ag. to 27 de 1814

Lovante

Antemi
Fran. Munar...
C. de Su Mag. y P. de

apirac. 3



En quentillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

ve para el
D. Fern. VII. En la
de 1814 y 1815



Man. Molina a v. el Sr. D. Juan P. de
y Sr. Man. Puente Armas en los autos
con Sr. Ju. su hermano sac. la Venta
de una casa y demas deducido digo
q. en esta materia los sacos lap.
de Sr. Ju. p. contentar un traslado
y sin embargo de havermele concedido
ocho dias el termino no ha dho cosa
alguna con grave perjuicio de mis
p. tanto

A. V. de pido y sup. se sirva mandada en vir-
ta de estar cumplido dho termino
sea apremiado conforme a dho p.
Ha asi de su 7.ª Cont.ª H

Manuel Molina

Dec. 7 Sea apremiada. Lima y Sep
Frente a. de 19/4.

Levalle
B

Antem

Fr. Munoz
Esp. de Su Mag. y. p. c. o. t.

OTRO
DIE
DE
AÑO
DE
1714



Auto. y se conceden tres dias con denucia
on y parados contra el apre-
mio, dan'ndore. Sabes ala parte
en persona conid. se sollicita. Di-

ma Sep. 26. de 1714

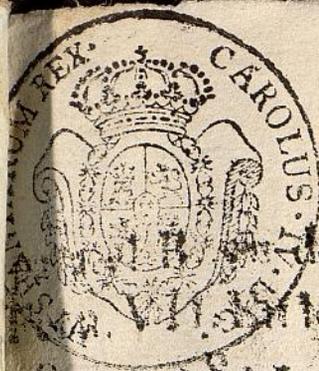
Lovallat

Ante mi

Franc. Munarano
Esc. no. de Sur Mag. y Sub. p. c.

Notificaz. y En Lima y Sept. veinte y siete de mil ochocientos
Catorce años. Hize saber el Auto que
antecede a D. Juan Ponce Anas en quenta
na day fee

Munarano



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Juez de Letras.

Pablo Ramirez de Arellano à nombre de D. Juan Fuente Arnao Sub-teniente de las Milicias Españolas disciplinadas del numero de esta Capital en los autos con D. Fran.^{co} y D. Manuel Fuente Arnao sobre division, y partiçon de una casa q. quedo. p. fin y muerte de D.^a Maria Marin respondiendo al traslado del escrito de f.^a en q. solicitan dho. mis Coherederos se deposite la cantidad de tres mil veinte y tres p. dos y medio r.^s en la persona de D. Agustin Larrea q. esta llamo à comprar la finca con lo demas deducido digo: Fue la solicitud de los indicados mis Coherederos es plausible, y juiciosa, respecto de haver proporcionado un Comprador q. lleve todo el importe en q. se ha justipreciado dha finca materia de nra division: y de consiq. es de verificarse su venta en los terminos propuestos, y en el modo en q. se han allanado seg. resulta de la dilig. de f.^a relativa à la legalizacion decretada, y q. autoriza el Srno de la causa Fran.^{co} Munariz à q. yo tamb. coadyubo prestando mi allanam.^{to} en este particular de dha venta.

Pero no puedo convenir, ni mi p.^{te} conviene en manera alguna en q. el deposito de los 3.023 p. 2½ r.^s materia de nra division y partiçon se haga en la persona del mismo comprador D.ⁿ Agustin Larrea. Este se conviene à recibir la dha casa sin la calidad de tal deposito, y unicam.^{te} quiere se le otorgue la respectiva Escritura: de q. se infiere q. el deposito no es pretendido p. el, ni debe serlo; pues ya se usaba esencialm.^{te} el contrato de compra, y venta q. se verifica, y perfecciona, q. mutuam.^{te} se recibe, y entrega la especie vendida y el precio de la cosa materia del contrato. Y aun q. asi no fuere mi p.^{te} en ninguna forma quiere semejante retencion del dinero en el Comprador, sino q. inmediatam.^{te} debe el dho D. Agustin Larrea comprador de la finca la cantidad expresada p. ante el presente Srno, y seguidam.^{te} se pase al Cajon del papel sellado, p. q. alli este à Ley de Deposito, y su Administrador lo entregue, luego q. se ordene p. este juzgado.

Por el auto de ^{149^{ta}} pronunciado p. los S.S. M.M. de la Aud.
Nacional se instruye q. reservaron el dño en mi p. p. q. usarse de él sobre los
cargos q. forma a los referidos sus hermanos, y coherederos, y fuere p. reparado
en el juicio de la testament. de dha Madre comun. Esta incidencia ha de tener
la debida substanciacion: tambien ha de sobrevenir la liquidacion de quantias
q. indican dho coherederos, tanto p. el pago de lo q. se adeuda p. rason de
Censos vencidos, q. p. lo q. legitimam. corresponda a cada coheredero con
deduccion de costas.

Todo esto amaga un juicio contencioso, y dilatado, y durante el
no quiere mi p. q. los dho 3023 p. 2 $\frac{1}{2}$ r. permanescan en ning. modo
en poder del comprador. Otorguesele de luego la firma, exhiba, y haga oblation
de ellos, y parese inmediatamente como queda dho al Administrador del papel
sellado, p. q. allí exparta a Ley de Deposito como se ha referido; y de este
modo queda conchuido el presente negocio, sin necesidad de otro recuso, ni
mayores gastos, y de consig. consultada la seguridad del dinero p. la distribu-
cion a cada uno de los porcionistas: y p. q. asi se verifique

AV. pido y sup. haya p. convenido a mi p. y allanado a la venta de dha casa
en los terminos propuestos en el escrito legalizado, y otorgada q. en su
mandar se pare inmediatamente en calidad de Deposito al Administrador del
papel sellado los dho 3023 p. 2 $\frac{1}{2}$ r. y verificado todo se me devuelva
el expel. p. usar de mi dño en los terminos q. previene el auto confor-
matorio pronunciado p. los S.S. M.M. de la Aud. Nacional coniente
a ^{149^{ta}} segun es de justicia q. pido y p. ello &c.

Juan de la Puente

Auto. q

Auto. y Vistos: De consentimiento
ento de partes procedase a la venta
de la finca materia de esta causa
que se otorgara a favor de D. Agustín
y remiendose precure la contradiccion
al Deposito en pod. del mismo com-
prador, Tratado a D. Juan L. y D. Juan
Puente Juanos Lima este 8. 1711
Lima

Proveyo

y firmado por el Sr Dⁿ Juan Bautista Lavalle
Cav. de la Orden de Alcantara Capit^o de una de las
Compañias del Batⁿ Prov^o de Milicias disciplinadas
de Españoles del Num^o de esta Ciudad y Alc^o
Ordinatio de ella y su jurisdiccion por S. M. compare-
cer del Dⁿ Dⁿ Man^o Beranao Añero nombrado
en esta Cama en el día de su fha =

Ante mi

Fran. Munarrius
Esc. no de su Mag. y Pub.

Notificayⁿ En Lima y Oct. ocho de mil ochocientos
catonse años. Hise saber el Auto preceden-
te a Dⁿ Manuel Puente Añero en su
persona, y lo firmo de que doy fee =

Manuel Puente Añero Munarrius

otra. En dho dia Hise saber el referido Auto al dho
a Dⁿ Fran^o Puente Añero en su persona, y lo
firmo de que doy fee =

Fran Puente Añero Munarrius

Notificayⁿ En estando en el Puerto del Callao en quince de
en el Callao. } Octubre de mil ochocientos catonse. notifiqué a Dⁿ Juan de la Puente Añero Subte
el Auto de presente a Dⁿ Juan de la Puente Añero Subte
niente de las milicias Españolas al numero de la Capital
de Lima en su persona doy fee =

Juan de la Puente

Silvestre de Mendoza
Esc. de S. M.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Serve para el
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Manuel Mollina, avve. de D. Fran. y
D. Manuel Lucite Arnao, en los autos con el Subten. D.ⁿ
Juan Lucite Arnao, sobre la Venta de una Casa, q. quedo p.
muerte de la M. Comun. D.^a Hilariá Marin, y demas de
quido digo: Que se ha dado traslado á mis partes del Es-
crito de f. 60. en q. D. Juan Lucite Arnao conviene en la
Venta de la Casa ad. Agustín Larrea en la cantidad de
3023. p. 2. y r. s. p. no se opone, á q. esta cantidad que
de en depósito de Dho. Comprador. Ita. las Multas del
Juicio de cuenta, preventivo a la división y partición
de Dho. Dinero entre los tres Cohered.

D. Juan solo tiene en ere dinero una tercera
parte deducidos los censos, y demas partidas q.
á deuda á mis partes, sobre q. usaran de su derecho
oportunam. entregandose al efecto los de la materia.
Mis partes aseguran a D. Juan ere haver liquido,
q. le pertenece no solo con sus porciones en Dho.
Dinero, sino tambien con sus bienes havidos, y p.
haver. Este seguro es mas grande q. el del papel se-
llado, y a mas de esto mas util, pues en poder de Larrea
no ha de perder un dos p. ciento, sino q. se nos ha de
entregar integro concluido q. sea Dho. Juicio. Larrea
a mas de esto ere notoria providad, y bienes. Se

• 1111111111
• 1111111111
• 1111111111

allana a petición nua para a hipotecar la Casa
Materna de este finca, y como enagenarla dize
el finca de fincas con todas las me
ras q' en ella hiciere. No puede apotecarse p.
D. Juan Mayor seguro p' una Cantidad tan corta
como la q' ha de corresponderle en dho. finca.
Esperar mis Vates, q' reflexionando con ma
cordura sobre sus verdaderos intereses con
venga en q' se realice el Deposito en Laureada
Sobre todo hago presente a V.S. q'
de los tres coherederos dos convienen en el de
posito de Laureada, es decir la parte mayor
de intercedidos, p' lo que debe mandarse se
verifique en el modo q' solicitan, y q' quando
se obstine D. Juan en su contradicción el tendrá
dho. quando mas, a que se deposite en el papel
sellado la parte q' le corresponde, mas no la
que pertenece a sus hermanos. En su caso de ser
vir V.S. mandar q' los V.feridos 3023 p. 2.
se depositen en poder de D. Augustin La
rea, declarando para en caso que D. Juan Du
ente i Arnao insista en que se verifique en
el Papel sellado se entienda unicam^{te} de la

parte que le corresponde: Lo tanto
A. N. pido q' sup. ^{col} quem consideracⁿ a lo expuesto se si
ra proveer, y mandar como llevo deducido,
y espero en Just. Tomando lo nec^s. V. S.

Otro si digo: Que el Procurador Pablo Ramirez de
Arrellano hace personeria en esta Causa, y



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Seve para el Rey de España
B. D. P. VII. Carlos
A. de 1804 y 1805

de una de las Comp. del Batallon Prov. de Madrid
Disciplinadas de Infant. de Españoles
esta Ciudad y Alc. Ordin. en ella y su
Jurisdiccion por su Mag. Companera del D.
D. Manuel de Benaran Arc. nombrado en esta
Causa. En el dia de hoy -

Ante mi
Fran. Munarriz
Esc. no de su Mag. y sub.

Notificac. h

En Lima y Oct. veinte y nueve de mil ochocientos
Catorce años. Hize saber el Auto que
antes de al dicho D. Fran. Puento Anas por
su persona, y lo firmo de que doy fe.

Fran. Puento Anas
Munarriz

Otra. h

Estando en el Puerto al Sr. Felipe del Calbas en veinte
y nueve de Octubre de mil ochocientos Catorce notifiq.
el Auto a la buelta a D. Juan de la Puento Anas
Subteniente de las Milicias Españolas del numero
la Capital de Lima en su persona doy fe.

Puento
Silvestre de Mendocina
Esc. no de su Mag.

Otra. h

En este dia Hize saber el referido Auto a D. Ma
nuel Puento Anas en su persona, y lo firmo de
que doy fe.

Man. Puento Anas
Munarriz

Otra. h

En Lima y Noviembre cinco de mil ochocientos



Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

... ciento catorce años. Hice saber el Auto de 163 a D. Agustín Larrea en su persona, y lo firmo de que doy fe

Agustín Larrea

Munax...

*... de la ... en mi ... de ... de ...
... catorce ... de la ... de ...
... Plateros, otorgó la ... de ...
... en el ... de la ...
... como ... contra ... mi ...
... de ...*

Munax...

... de ...

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Enve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Manuel Molina a nombre de D. Fran. y D. Juan de Arnao en los Autos con el Subten. D. Juan Puente Arnao sobre la Venta de una Casa q. quedo p. muerte de la Madre Comun D.ª Hilaria Marín y demas deducido digo: Que p.º auto de 8, de Oct. mes de U.S. q. de consentimiento de partes se procediese a otorgar la venta de dha. Casa a favor de D. Agustin Larrea, y dió traslado a mis partes de la contradiccion de D. Juan sobre el Deposito en poder del mismo Comprador. Asi este auto q. inicio, y acabo la disputa sobre la Venta de dha. finca, y solo deso pende el articulo del Deposito.

Substanciado este con el Escrito de 162. ordenado U.S. a 163. q. otorgandore p.º Larrea fianza depositada p.º los 3023 p.º 2, y r.º y Reconociendo los 2000. a favor del Censualista se procediere al otorgamiento de la Escrit.ª de Venta de dha. Casa, segun el tenor del auto de 160.ª

Dicho auto a parecee datado en 26. del proximo Oct. y notificado a D. Juan en 29, segun se Ngi

tra a 63. En 7. del mes. se otorgó ^{te} la fianza de Lanca la fianza deposit. a seguir se Registró a 64. y en 11. de
Escritura de Venta precedida en dichos autos ante el
Emo. de la Causa.

Dicho Instrum. se halla firmado p^o mis
tes; pero se niega D. Juan a hacerlo a pretexto de
tiene q. Reclamar en quanto al Deposito. Este es
un mero arbitrio temerario, e ilegal. Su interez se
halla perfectam. asegurado con el notorio credito
de Lanca, y la fianza deposit. A mas de esto ha
pasado ya con muchisimo exeso el tiempo en q. pudo
va haver Reclamado D. Juan del sobredito auto de
26. de Oct. La Venta p^o ultima fue hecha de su con
sentim. Asi se ha de servir V. J. mandar se notifi.
que en el dia al referido Subten. D. Juan firme
dha. Escrit. bajo de apercibim. q. no lo haciendo se
procedera a hacerse p^o este Juegado. Por tanto
E. V. J. pido, y sup. q. en considerac^o a lo expuesto se
ya proveyo, y mandar segun llevo deducido y
espero en just. sur. lo neces. &c.

Manuel Perez
a Juegado

Manuel Molina

Dec. 7. Notifiquese como se pide. Virna y
rov. 21. de 1714

Lavanuel

Proveyo y firmo el Dec. que antecede El J.
D.

66

D. Juan Bautista de Lavalle del oñ de Alcantara,
na, Capitan de una de las Comp. del Batallon Pro-
vincial de Milicias Disciplinadas de Infant.
de Españoles de esta Capital, y Alcalde Ordin.
en ella, y su Jurisdiccion. P. Su Mag. Com-
parecer del D. D. Manuel Benavente Ar. nom-
brado en esta Causa. En el dia de su Jha-

Ante mi
Juan. Munarri
Esc. no de Su Mag. y sub. p. c. a.

Notificay. n. 1. En Lima y Vir. tres de mil ochocientos Ca-
torce años. Notifique el Dec. que antese
como lo pedido en el Escrito presentado
a D. Juan Puente Aranao en su persona
quien se excusó a firmar esta dilig. seg.
do y fee

Munarri

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para...
D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Namuel Molina ante. de D. Fran. Co. y D. Man. l.
Pucnte Arnao en los autos con el Subten. D. Juan
Pucnte Arnao sobre la venta de una Casa, q. quedo p. mu-
erte de la M. Comun D. Hilario Marin, y demas dedu-
cido digo: Que p. el de f. se sirvio U. mandar a expre-
sado Subten. D. Juan q. firmase la Escrit. otorgada
a favor de D. Maria Encarnac. Larrea en q. constaba
venta hecha de dha. Casa en el dia, bajo de a per-
cebin. q. en lo haciendo, se procederia a hacerlo de
oficio p. este Juezgado. Sele notifico esta provid. en 3.
del mes de Dic. y hasta hoy no ha cumplido con
su tenor. Asi acusandole Rebeldia en forma se ha de
servir U. S. mandar selleve a puro, y debido efecto el
auto sobredho. y en su consecuencia el Esno. de la causa
trahiga en el dia el Reg. p. q. se firme dha. Escritura.

Por tanto
U. S. p. d. y sup. q. haciendola p. casada se sirva proveer
y mandar como llevo deducido, haciendore las anota-
ciones correspond. p. ser asi de Just. q. espero p. su
lo neces. De. Enm. en el -
Namuel Molina

El un mil Dize
A Indela

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

Dec. 7

Auto y traiganse inmediatamente a Lima
y Diciembre 7. de 1814.

Lavalle

Ante mi
Fco. Manarino
Esc. no. de Su Mag. y Sub. P. C.

Auto. 7

Vistos en Puebla de los Rios Juan Duro
de Armas que se ha p. acusado
al uso de fusos el auto ^{165^{ta}} firmado
por el Jefe de la autoridad
e intencion de este Jefe, y ha
ciéndose las anotaciones q se solen
hacer en este punto. Lima a
Diciembre 7. de 1814.

Lavalle

Proveydo y firmado por el Sr. D. Juan Baut. Lavalle
Cav. de la orden de Alcantara Capit. de una de las Com
pañias del Bat. Prov. de Milicias Disciplinadas de
Españoles del Num. de esta Ciudad y Alc. ord. de este
compartes del Sr. D. Man. Berasat Acora nombra
do en esta causa en el dia de hoy =

Ante mi
Fco. Manarino
Esc. no. de Su Mag. y Sub. P. C.

Notificay. 7

En Lima y Vir. siete de mil ochocientos
y entos catose años. Hize saber el Auto q.

antes de a Marmel Molina ^{de or 68} pro. ante de
parte en su persona, y lo firmo de que doy fee

Molina

Munarriz

Otra. En Lima y Diz. re. nueve de mil ochocientos
catorce años. Notifique e hi
re saber el Auto de enfrente al
Sub. Fr. D. Juan Puentes Aranao en
su persona, y lo firmo de que doy
fee -

Juan de la Puentes

Munarriz

Razon - En cumplimiento de lo mandado en el auto de la fecha ant.
Chancelada segun el pie de la licritura, a q. se refiere causa fha. el de catorce de
la Real. de 1792. de 17 de Noviembre ult. se firmo la nota respectiva con intercion
de dicho auto, y en virtud el Sr. Puentes la firmo, segun consta
de mi Decreto a q. me remito. Lima Dieciocho de
de mil ochocientos catorce

Munarriz

OS RE
OCH
OCCIE

Dos reales.

69



SELO TERCERO, DOS REALES, DOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Yo ^{na} D.^a Encarnacion Larrea Mujer legitima de D.^o Agustin Larrea previa su licencia en cuyo virtud firmo este como mas haqdo lugar en d^{os}. paresco ante V. S. y digo: Que los hijos q^h fueren legitimos de D.^a Hilaria Marin me han vendido una casa q^l quedo p.^o bienes de esta sita en la Calle de San Marcelo. V. S. acaba de firmar la Escrit.^a de dha. Venta otorgada ante el Es^{co}. Fran. Munarriz en Vobeldia del Cohedero D. Juan Puente Arnao y Marin segun aparece del Proceso seguido entre d^{hos}. cohederos, sobre la Venta, division, y particion de dha. Casa. En virtud de dho. Contrato he adquirido el señorio de dha. Casa, y la civil consig.^{te} al dominio. Y necesitando aun de la natural sena de servir V. S. mandar se me de poses.^o de ella, y q^e en sena de dha. poses.^o senotifique a los Yngulinos, la deseri libre y desembarazada p.^o q^e necesito Redificarla aprovechando la nacion pres. de tanto

co. A. S. pido q^e sup. q^e habiendo p.^o inter. ante V. S. se me de poses.^o de ella y mandar como hevo deducido y espero en Jun. por. bonces. D.^o Agust. Larrea

Manuel Perez
S. J. de la S.

Maria Encarnacion
Larrea

90
Año y Dese á esta p. la pte. que solicita no
tificando á los inquilinos la reconsecra-
cion y desocupen. Lima 13. de Diciembre
de 1814 = tratado = acudan = no vale =

Lavalle

Ante mi

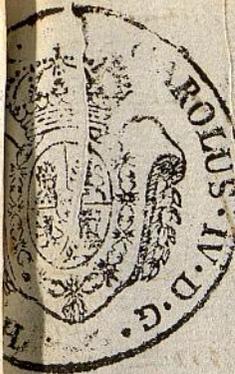
Fran. Munar
Escr. no de Su Mag. y Pub. ~~...~~

En Lima y Diz. catore de mil ochos. ^{tos} Catore
n. Lo el Nuev. hie laber el auto de p. 9.
ante, a D.ª Maria Encarnacion. ^{en} Lima en
en persona doy fe
Doña Maria Encarnacion Larrea
Don Salles Mayab
Nuev. ~~...~~

En Lima y Diz. quinze hie laber el auto
of. anterior a D.ª Juan Puenre Tenas en
en persona doy fe
Salles ~~...~~

Doce reales.

To



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Se ve para el Reyno del S. D. Fern.

VII En los Años de 1814 y 1815



Poder:

M Juan Puento Arnao.

Pablo Ramirez de Arellano

Sea notorio como

que don Juan Puento Arnao Subteniente de una de las Compañias del Batallon de Espanoles del numero de esta Capital: otorgo, que con mi poder cumplido bastante qual por derecho se requiere y es necesario a Pablo Ramirez de Arellano Procurador del numero de esta Real Audiencia para que con mi nombre y representando mi propia persona acciones y derechos me ayude y dependa generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente y en adelante tenga contra qualquiera personas y sus bienes, contra que no calga ni responda a nueva demanda sin que primero se me notifique en persona; y constanding de ello se presente ante los Señores Jueces y Arbitrales de Su Magestad y eclesiasticos que con derecho pueda y deba, por ante los quales ponga demandas respuestas pedimientos requerimientos citaciones protestaciones querrelas amonaciones fida embargos

desembargos convenientes solteras prouones uenas
branca y remates debienos alegacionis defensas, con
fiducia de jurar probar testar apelar impli-
car sacar Censuras hasta las de. En materia
presente documentos pida terminos haya pro-
banzas informaciones oiga testos. Senten-
cias y finalmente prouoque quantas diligen-
cias y officios sean conducentes hasta queda-
rse por pleitos se peticion y acaben por todos
grados e instancias con libranza y general
satisfaccion y relevacion de todas las forma-
ciones firmes y cumplimentos obligomi-
entos habidos por haber. Lima y dieciocho
de mayo de mil ochocientos catorce. Relator
gavete a quien yo el Escrivano don se conueno
Jari lo dixi otorgo y firmo como testigo don
Francisco Ayala don Dionisio Alvarez y Vi-
cente Garcia - Juan de la Fuente - An-
tonio Francisco Munarain, Escrivano de
su Magestad y Publico.

Conmenda de un orig. a q. me remitio, que se de el
orig. y firmo en el dia de su otorgamiento



En
fo
Juan. Munarain
Escr. no de su Mag. y Pub.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de parte del Rey del D. Fern. VII. D. los de 1814 y 1815

Dallo Hernin. de Bullano a nomb. de D. Juan Puenteannas y en virtud de su poder q. en debida forma p.venuto en logando con D. Man. y D. Fran. Puenteannas sobre division y particion de una fin



ca con lo dem. deducido digo: que se han intimado a mi p. varias providencias posteriores a la q. se pronuncio relativa, a q. otorgandore p. D. Agustini Larrea fianza de portancia p. los 3023 p. 2. con Reconcom. de dos mil p. de senso se proceda al otorgam. de la Escritura de venta de la ca. a q. se contrae el Eruto de 60 pta

Del tenor del mismo auto se infiere la necesidad absoluta q. tiene mi parte p. q. se le entreguen los d. sujetos materia. Antes de q. este se pronunciasse, represento mi p. q. conducia a q. el mismo comprador no debia ser el depositario del dinero. Y en su comencencia visto V. S. los autos; p. lo q. aparece la clausula preliminar: Visto el nuevo erto autor: Otorgando D. Agustini J. P.

sin duda q. las partes coherederas representaron, q. con la fianza depositaria se havia consultado, y aun devaneado la eficacia de mis reflexiones. Pero no es hari. Lo tengo mucho mas q. representar a favor de mi pte. como se instruire V. con vista del Poder. Fuera de q. este articulo no es de brebissima Resolucion, es muy ordinario, y de congruente su determinacion es muy oportuna hablando en terminos Judiciales. A q. es de agregar q. la tal fianza depositaria no ha mudado sino en terminos la persona del comprador q. segun las reflexiones de mi Recurso def. lo espelia y embarazaba p. q. fuese simultaneamente comprador y depositario: cuya monstruosidad aborrece el Dño.

Qualquiera novedad q. se le halla acusado a mi pte. le es infructuosa a las partes contrarias: ni p. ellas a mi pte. se le debe conceptuar inoventante ni tenor a las providencias de este Respetable Jurgado. Mi pte. quando se le intimo la referida providencia, se hallaba destacado en el Incedio del Callao, nada menos q. llenando las fatigas Militares de su carrera, como oficial Subteniente q. es de las Milicias Espanolas Disciplinadas del Batallon del Numero de esta Capital. Esta fatiga le embarazaba legitimamente el q. pudiere partirse a esta Capital a ejercer su defenza p. q. no era regular q. deramparare el fuerte y ocurrir a una gestion q. puede Remediarse con aquellos auxilios q. el Dño. como prohibido dispensa a los Militares en semejantes ocupaciones. De q. resulta q. a V. no se indico en los pedimentos contrarios q. mi pte. se hallaba de destacamento fuera de esta Ciudad; p. q. en semejante caso se huvieran dado las providencias oportunas, y q. la Ley franquex a los Militares impedidos p. sus fatigas y expediciones en beneficio

del Estado; y bien comun: Por tanto

A. N. S. pido y sup.^{co} haya p. presentado el adjunto. Lades y mandas. sem
entreguen los autos p. el termino Ordinario y en la forma de
estilo p. en su vista e instruccion exponer lo conveniente a
Justicia q. pido y p. ello &c.

Pablo Ramirez
y Estrellano

Por presentado: Entreguense a esta
para los autos p. el termino
ordinario y bajo su conocimiento
e inocuidad. sin perjuicio de la ley
y naturalera de la Causa. de ma
Diciembre 19. de 1811.

Levante

Ante mi

Fra. Munarriz
Esc. no de Su Mag. y Sub

Notif. Ultima y die. diez y lei sechocientos catorce hinc caben
el de to. ante. a Pablo Ramirez Estrellano Procurador
en n. cam p. de d. y fe.

Ramirez

Munarriz

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el

S. D. Fern. VI.

A. de 1814 y 1815

Man. Molina a me. del Lic. D. Juan y D. Hilario Puente Armas en los autos con D. Juan Puente Armas su herm. sobre la Venta de una casa q. quedo p. muerte de la M. Comun D.ª Hilaria Masin, y demas deducido digo. Fue vendida dha casa a D.ª M.ª Encarnac.ª Larrea pidió se le diese poses.ª judicial de ella, y q. en señal se notificase a todos los q. la habitaban la desocupasen p.ª proceder a su Reedificac.ª. V. se sirvió así mandarlo, y en su conseq.ª fueron notificados los inquilinos segun se registra as

Uno de los q. ocupan dho. fundo es el expresado D. Juan Puente Armas, el q. se obstina en no desocupar el p.ªl. q. habita. A mis partes corresponde entregar a la Comrad.ª libre, y desembarazada dha. casa. D. Juan no tiene d.ª. p.ª mantenerse en ella un momento, p.ª haver ya salido del dominio de mis partes, y suyo en virtud de la Rescisa Enagenac.ª. Por el contrario estamos expuestos a q. se opita contra todos p.ª la Merced del Arrendam.ª de dha. casa, con mas las costas, daño y perjuicio. A mas de esto se están Negran

do con el pago del censo, el q. no debe ser de
 cargo del comprador, interin no se le entregue
 libre, y expedita la finca. D.^o Juan de Sotero, y
 toda su familia esta reducida a su persona. Por
 lo se es muy facil buscar en el dia algun par de
 pzas. donde mudarse, y evitar de esta modo los
 perjuicios indicados. Asi se ha de servir V.S.
 mandar q. entro de 3.^o dia de ocupe el refe-
 rido D.^o Juan las piezas q. ocupa en dha. casa
 bajo de Apercibim.^{to} q. no lo haciendo sera de
 ellas labrado. Por tanto

A. V. S. pido, y sup. q. en considerac.ⁿ al expuesto se sirva
 proveer y mandar segun llevo deducido, y espero
 en Just. Jur. lo neces. &c

Manuel Perez

Manuel Molina

is dndela

Notifiquese como se pide. Lima Do-
 ciembre 22^o de 1714

Lavalle

Enle mr.

Por enferm.^o del Propiet.^o

José Mendoza y Dra. Cruz

Estando en el Estacam de Cataquiza en virtud y Don de Diz de mil
 ciento y Catonse notifique el Decreto de uso a D. Juan de la Fuente Arce
 Expreso hallarse a Estacam de la quannion de la Polvora y no podia
 ser de no hasta concluir su semana y lo firmo hoy fei-

Juan de la Fuente

Silvestre de Mendocina
 Esc. de S. de



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815



Pablo Ramirez Arellano a nombre de

Dⁿ Juan Puente Arnao Subteniente de las Milicias Disciplinadas de Españoles del Numero de esta Ciudad, en los autos con Dⁿ Juan cinco Júpitero, y Dⁿ Manuel Puente Arnao, sus hermanos y cohene D^{nos} sobre division y particion de una casa, D^o gueto p^a muerte de la madre comun D^a Maria Manin, con lo de mas referido digo: Que la integridad de V. S., se sirva p^a en auto de ^{esta} mandado se me entregasen los autos y el termino ordinario sin perjuicio del estado y naturalera de la causa: y conociendo lo he utramodo un Exerto en el, q^o se havia pedido anteriormente de contrario, el q^o ha visto mi parte se le notificase, q^o invocare D^{ha} Casa con aperebim^{to}: y cuya intimacion se le hizo en su persona utando destacado fuera de la portada de las Maravillas en un lugar nombrado La cruz de Sannuacho,

Este defecto en el proceso no solo me embarazara legalizar los designios indicados en mi anterior Vuesro p^a la defensa de mi pte sino tambien V. S. p^a proceder ad ulteriora: habiendo en tres judiciales. Por q^o todo lo q^o se obra con un truncamiento de autos es de ningun valor ni efecto como expresamente esta decidido p^a D^o. En consecuencia es absolutamente necesario el Vintegro en los de esta causa materia: Por tanto

V. S. pido y suplico se sirva mandar se Vintegre al actual proceso entregandome el citado Exerto, q^o se halla en poder del actuario p^a en consecuencia pedir

con vista de el lo conveniente en Justicia Costas y
pa ello 87

Otro si digo q. en esta causa. La hecho de Acero el Sr. Dn. M.
nriel Vexisco, el q. me a odia y sospecho a quien dejen
lo en su buena reputacion y fama y cuando del Remedio
la Ley me franquca lo Nuno informia. Por tanto a
Al. Spido y suplio lo halla pr. Remedio y mandado se ponen
en accionias al Sr. Dn. C. Calletano. Belon. pa. que con
finne Respeto de utar expedite segun iude Justicia, q.
pido jurando a Dios nuestro Sr. no proceda de
malicia ut Supra.

Pablo Ramirez

Manuano

En lo principal auto: al Sr. Dn. J.
de curado, y paven en Acero. al Sr. D.
P. Cayet. Belon. Lima y En. 2. 1818.



Ante mi.

J. S. O. C.
Jose Mendoza y Cia. Enr.
Esc. no. Du. CO.

Notif. En Lima pen. cinco ochocientos quinientos y noventa y tres
ant. al Procurad. Pablo Ramirez en n. cempte. ory se
Ramirez

Otra En el mismo dia vice otra notif. al Sr. Dn. Manuel Puente
nao ory se
Manuano

Otra En el mismo dia vice otra notifica. ad. n. utan. Puente Strmo. y
firmo q. utar enfermo ory se
Manuano

Notif. En Lima y Enero cinco ce nul.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el del
 S. D. Fern. VII En los ochocientos quince notifique el D. de
 A. de 1815 y en la forma ant. a el au. Mylina Procurador on
 nombre de su parte d. estan. yo. gran. Fuente
 Arnao d. y be
 Melina
 Edllo



Dos reales.

75

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve por
S. D. Fern. VII. en los
A de 1814 y 1815

Manuel Molina a nombre de D.ⁿ Fran.^{co} y D.ⁿ Manuel Puente Arnao entos autos con D.ⁿ Juan Puente Arnao sobre la venta de la Casa que quedó p.^o muerte de D.^{na} Maria Marin y de ocupacion de ella y demas deducido dijo: que por el d.f.^o referido V. S. mandan notificarse al referido D.ⁿ Juan p.^o segundo y ultimo de ocupare dha Casa entro texero dia vago de apercebim.^{to} de lanzamiento. Este auto se le notifico en U.ⁿ de pava de Diz. de 1814 y hasta hoy cinco de Enero aun no lo ha hecho. Asi enon veldia se hade servir V. S. mandan sea lanzado de dha Casa en el dia p.^o que pueda usar de ella libremente la compradora. Por tanto:

A V. S. pido y suplico que en consideracion a lo expuesto se sirva proveer y mandar segun llebo deducido y expone en Justicia Jurando lo necesario de

Manuel Puente

Manuel Molina

A Juntas

Autos como esta mandado sacando
se con apremio en esta Lima
y en 29 de 1815 -

Excepc.


Ante mi.

José Mendocina y Dra. Cruz
Esc. no. Du. co.

Auto

Vistos: Requeiro de J. G. parte del Sr. Juan Pucme
Armas no se ha interpuesto el recurso legal q. co-
rrespondia en el caso de sentirse agraviado con
la resoluc. q. termino la disputa obligando
al comprador a una fianza depositada tot. el
total de la cam. ni de las p. p. prov. q.
q. fueron expedidas con las resoluciones oportu-
namente ausadas entendiendose esta prohibicion al
t. p. p. anterior a la entrega de autos sin per-
juicio del estado y naturaleza de la causa,
bajo el fundamento de la falta de escrito
q. no se hecha menor en la serie de los de este
proceso: Guardese y cumplase el auto en q. se
decreto la devoluc. de la casa, verificandose
esta bajo el correys. apremio: Permitiendo
se la p. q. agraviada use el remedio q. la
Ley le franquea en Lima en 10 de 1815.

Excepc.


Ante mi.

José Mendocina y Dra. Cruz
Esc. no. Du. co.

En Lima y en 29 de 1815



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey d. I. quinme notifique el Anu auten
S. D. Fern. VII. En los octau. Molina Procurad. en u.
A de 1814 y 1815

Don Juan de Ayala
Molina

otra. Enome de don. semil. octau. en u.
quinse. hiva saber el quito sel
fuente ad. Juan ella Puente An
inas, y finno soy se.

Juan de la Puente
Ayala

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Pablo Ramirez de Armas a nombre de Juan Puente arnas en los autos con un coheredero D. Man. y D. Fr. Puente arnas sobre division de una casa y dem. V. de Dios que se ha intimado a mi p. un auto p. el q. V. S. ordena que bajo el fundam. de la falta de un escrito q. no se hecha meno en la serie de los siete proeros, se quando el decreto de la desocupacion de la casa v. de el correspond. a p. se b. m.

El fundam. q. apoya este auto arombra, q. se dice, que no se extraña en el proero, a la supresion de este escrito, q. se me entregaron, fue tan cierta, q. el mismo actuario vio los autos, desp. q. intimo a mi parte en desocupacion; y si desp. se agrego, fue p. q. V. S. intemp. estabam. de lo apremio, p. q. los entregare, y en consecuencia se vino a los autos: De q. V. S. me vino en el Juzgado. No dice ignora esta manobra. Y verdaderam. estubo en haverse proveydo lo principal en mi anterior escrito = En estos terminos = En lo pral. autos: y al otro si paren al S. J. Belon en Arsonia. Por lo que ha quedado sin resolver el articulo del V. S. pedido: como tambien ha quedado indefenso mi p. e. inaudito en este incidente de la

ocupacion de la casa, cobregiba a articular, y a
 cuyo efecto seme entregaron los autos. Y no siendo
 regular, queda mandado e indeseo a virtud de la
 respuesta inferida; y p. do poner quanto me con-
 venga en Defensa Emi p. con sus objetos seme
 entregaron estos dnos autos: Por tanto, y Comendando
 do, q. el auto intimado es interdictorio

A V. S. pido y sup. se sirva suspenderse p. contrario impene
 y mandan seme devuelban los autos escritos p. v. p.
 tud el apremio, p. exponer lo conveniente con v. p.
 y agregacion al escrito agregado en mt. v. p. y p. llo.

Otro si digo: Que el Sr. Arceon V. Belon me es odioso y torpede-
 so, y usando el Remedio legal de la Reclamacion lo imple-
 no en forma desandolo en su buena opinion y fama.
 Por tanto

A V. S. pido y sup. lo haya p. acumado, y mandan se paren
 los autos al Otro Sr. Arceon, p. q. continue segun el
 de Justa q. pido y juro a D. mo S. y a esta señal el Otro
 + en animo Emi p. no proceden remalicia vt supra.

Libro Francisco

Attestado

Auto. y Auto p. al. autos, y p. el otro
 se ha por Reclamado al Sr. Arceon q. en
 este expediente, y p. avers al Sr. D. J. J. J.
 en Virreyen. Lima y En. 12 de Mayo 1815

Exco.

Ante mi
 Fran. Munarroy
 Es. no de su Mag. y p. llo.

Notif. En Lima y En. diez y seis de mayo ochocien-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. N. P. VII. Años
A. de 1814 y 1815

tos quince notifiqué el Auto ant. a esta
muel Molina en n. caun p. o. p. p. i.

Molina Munaxun

Otra: En dho. dia hice otra al Procurad. Pablo Ramirez
de trellano en n. caun p. o. p. p. i.

Ramirez Munaxun

Auto. 3 Vistos: Hevase apuro y debido efecto el de 1751^{ta} segun q
como en el se contiene, vna de la parte del Sr. Juan Cuervo obr
nao de las remeioes legales y de competen en caso de con
tine agraviado. Lima En 19 de Mayo de 1815.

Exeja

Proveyo y firmo el Auto q. antes de El Sr. Dn
Jose Antonio Exeja Ten. Coron. del Presim. de Otag.
de esta Ciudad y Alc. Ordin. en ella y su Jurisdicij.
p. su Mag. comparecen del Sr. Dn. Jose Inigo y en
don honorario de la p. Aud. de Chile y Av. de esta
dha Ciudad. En el dia de su fha.

Ante mi
Fran. Munaxun
Es. de su Mag. p. p. p. i.

simia proveer y mandar como llevo deducido
y espero en Just. sup. lo neces. La

Manuel Perce

Manuel Molina

A Sudelaz

Dec. 7^{to} Agreguere á los Autos, y guardese lo pro-
vuelto con esta. Lima en 19 de 1715 -

Ennea

Ante mí

Fern. Munarriz
Esc. no. de Sud. Mag. y Sub. Proc.

Notificaj. En Lima y Enero diez y siete de mil ochocientos quince años. Hise saber el Dec. que antese de como el Auto de 78 á Manuel Molina Proc. ante de su parte en su persona doy fee.

Molina

Munarriz

Otra. En Lima y Enero veinte de mil ochocientos quince años. Hise saber el Auto de 78 á Pablo Ramirez de Anellano Proc. ante de su parte en su persona y lo firmo de que doy fee -

Ramirez

Munarriz



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Señor Juan de Dios Fern.
de 1814 y 1815



Manuel Molina a nomb. de D. Fran. y D. Manuel Puente Arnao en los aut. con el Subten. D. Juan Puente Arnao sobre la desocupacion de una casa, q. quedo p. muerte de D.ª Hilaria Marin Madue Comun, y se ha vendido a D.ª Maria Encarnac. Larrea con lo demas deducido digo: Que p. el auto de 12.ª proveydo en 2.ª de Dic.º prox. mando V.S. al referido D. Juan desocupara la pieza q. habita en dha. casa entro de 3.º dia, bajo de apercibim. de lanzam.º

Este auto ha sido mandado guardar y cumplir en 10, y 12 del mes de Enero. En.º p. los autos q. se agjorran a 17.ª y 18.ª. En el ultimo se notifico al Procurad.º Fabio Plannier q. loci se D. Juan segun el instam.º de 17.º el 20 del mes de Enero, como aparece a 19.ª y hasta hoy no ha dado el menor cumplim.º a dha. Provid.º. Y estando pasado con exeso dho. termino, y haciendo corrido mas de un mes desde q. se mando desocupase dha. Casa con grave perjuicio de mis partes, se ha de servir V.S. mandar librar en el dia de Mandam.º se lanzam.º correpond.º como unico arbitrio p.ª q. se haga efectiva la desocupacion decretada. Por tanto

A. V.º pido y sup.º q. en considerac.ºn alo exp.º se sirva proveer, y mandar como llevo deducido p.ª ser au.º de Jun.º q. cupio p.ª lo neces.º &c.º

Manuel Puente Arnao
F

Manuel Molina

Auto. } Hagase saber en persona ad. Juan Pucme
Armas el Auto proveido en diez y nueve
del corr. y. v. de q. se debe de dar pro-
videncia en ord. al llamamiento y se
notifica. Lima en. 25 de Mayo -

Excedo

Ante mi

Yo
Juan. Munarri
Esc. no. de Su Mag. y sub.

Notificay. } Enveinte y siete de Jun. de mill ochocientos
quinze. Yo el Recop. here saber el
Auto ante ad. Juan Pucme y haber
en persona no firmo. Yo
es unido doffe y despues se ablan, doffe

Juan de la Fuente

Juan de Ayala



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Pablo Ramirez de Arellano a nombre de

D.ⁿ Juan Puente Arnado en los autos con D. Man y D. Fran. Puente Arnado sobre division y particion de una casa q^{se} quedo p.^r fin y muerte de la Ma^{dre} Comun D.^a Maria Maxim con lo demas deducido digo: Que se le ha intimado el sabado 28 del presente mes de Ent.^o al referido mi p^{rte} el auto proveido el 19 del mismo p.^o q^{se} con su resultado, se de la provid.^a en orden al lanzamiento q^{se} se solicita.

Este infundado capricho q^{se} posterior^{te} ha sostenido el comprador de la finca, estaba avolido enteram.^{te} conq^{se} me huviese entregado los mil seis p.^o q^{se} me corresponden, segun resulta de la tasacion de^{se}; del mismo modo q^{se} ha satisfecho a cada uno de los coherederos con mi p.^{rte} la cantidad q^{se} a cada uno de ellos pertenece; y de este modo huvieramos evitado Depositos, fianzas y demas articulos odiosos y perjudiciales.

Yo desde luego estoy pronto a cumplir el desaloj^{to} de la finca y cortar este articulo conviniendome con la fianza depositaria q^{se} se ha otorgado. Pero es necesario q^{se} antes de desocupar d^{icha} habitacion o finca se me entreg. 1200 reales p.^r el D. Agustin Larrea a cuenta de d^{hos} mil y seis p.^o de mi haver y con ellos facilitar mi traslacion o mudanza a otra habitacion dentro del termino de nueve dias q^{se} arimo

no deben concederle dentro de los q^{tes} solicitara mi
p^{te} vivienda decente y proporcionada a su persona,
pues no es regular q^e salga y se mude estrepitosam^{te}
a ningun callejon ni tienda p^{er} serle indecoroso a su
empleo carrera y Grado de Oficial en q^e se halla.

Esta es la ultima prueba de obediencia q^{ue} pido mi
p^{te} a las providencias de V. S. Su solicitud es justa an-
glada y racional. El solo pide menor de una tercera
p^{te} de su haver como son los d^{tos}. trescientos p^{is}. Dejando
el residuo p^{er} q^{ue} sobre el suelde la fianza depositaria
y consultar qualq^{ue} descubierta q^{ue} se niega p^{er} el juicio
de Cuentas. El comprador Larrea ha prometido a mi
p^{te} hacerte qualq^{ue} contribucion interiniendo la autori-
dad del Jurgado y q^{ue} de este modo pueda labrar la fin-
ca comprada. Por todo lo qual.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar en consideracion a lo q^{ue}
q^{ue} el d^{to}. D. Augustin Larrea entregue a mi p^{te} los
d^{tos}. trescientos p^{is}. p^{er} el fin indicado poniendose
la correspond^{te} constancia de d^{ta}. entrega, y f^o no q^{ue} sea
protesto de rescupax la d^{ta}. finca dentro del t^{po}.
iniciuado, p^{er} no en caso contrario, seg^{un} es de just^{icia} q^{ue}
pido implorando p^{er} el efecto el noble oficio de V. S. y p^{er}
ello V. S.

Por mi Procurador

Juan dela Puente

Dec. 7

Traslado a D. Augustin Larrea en perjuicio de la naturaleza del
or. auto. Lima y Leonot. del 1815.

Exnea



Ante mi

Fran. Munarino
Esc. no de Su Mag. y Sub.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el
D. Fern.
de 1815

Manuel Molina a nombre del D^{no} Juan Co^{mo} D^{no}
Manuel Puente Armas en los autos con D^{no} Juan
Puente Armas, sobre la desocupacion de una Casa
que quedo p^{or} muerte de D^{na} Maria Antonia, y se ha
vendido a D^{na} U^{na} Encarnacion Landa, y demas deducido digo: q^{ue}
el Vicario J^{efe} del p^{ro} se notifica en persona al Ref^{do}
Juan desocuparse dha Casa entro de 3^o dia bajo de apercibim^{iento}
de lanzam^{iento}. Sonos hoy 31, y se halla cumplido dho term^o.
sin q^{ue} el Ex^{cmo} D^{no} Juan haya desocupado dha Casa. Au^{to}
en su V^{er}eldia se ha de servir V^{os}. librar Mandam^{iento} de
lanzam^{iento}. pues de otra suerte no podra lograrse dha de-
ocupac^{ion}. pidiendose el auxilio neces^{ario} de Ex^{cmo}. S^{er} Virrey
p^{ara} su execuc^{ion} y cumplim^{iento}. Respecto de ser el indicado
D^{no} Juan Subten^{iente} de milicia disciplinadas del Num^{ero}
seca Ciudad. Por tanto
V^{os}. V^{os}. pido, y sup^{lico}. q^{ue} en considerac^{ion} a lo expuesto se sirva
prover, y mandar como llevo deducido, y espero en
Just^{icia}. sea. Lo neces^{ario}. &c.

Manuel Perez Manuel Molina



Guardese lo provido con esta fecha. Lima y Enero 1. de 1815

Erreia

Proveydo y firmado por el V^{os} D^{no} Tori Anton

Dec. 20

LAZAR SOS
CHICO
MISCOMO

de Erma, Teniente Coronel del Regim^{to} de Dra-
goni de esta Capital illo^{to} ind. de esta Ciu-
dad y jurisdiccion por s. M. comparecer del
Sr D. D. Sr. Yrigoyen Oydor onorario de
la Aud. de Chile y Jefe de esta Ciudad
en el dia de su fha =

Ante mi

Fra
Fran. Munarriz
Esc. no de su Mag. y Sub

Notificay. En el dia y Fecho primero de mil ochoc^{to}
entos quinze años. Notifique el Dec. de la
buelta a Manuel Molina Proc. ante de
sus partes en su persona doy fe =

Munarriz

Otra. En el dia Notifique el Dec. de 1816^{to}
a D. Agustín Larrea en su persona
doy fe =

Munarriz

[Faint signature or stamp]

[Faint text at the bottom of the page]





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D. Fern. V. H. H. H.
de 1814 y 1815



D.ⁿ Agustín Larrea, Fen.^{te} de Meloria, Prov.^{da} de
Cataluña de Chíncha, entor autor seguidor p.^o D.ⁿ
Man.^l y D.ⁿ Fran.^{co} Fuente Armas, sobre división y
partición de una casa, y lodomas deducido digo que
seme hadado traslado a un Exerito en que D.ⁿ Juan
Solicita, le entregue 3000 p.^o p.^o cuenta de mil sij
p.^o que dice lo corresponden como tercia parte de los
3023 p.^o p.^o p.^o xx. que resultan del Contado de Acaya
que semeha bendido p.^o facilitar con ellos su tras
lacion ha otra dentro del termino de nueve dias, que
pide se le concedan p.^o verificarlo.

Sobre el particular, solo tengo que
hacer presente, que havíandose de D.ⁿ Man.^l y
D.ⁿ Fran.^{co} se ordenó que la referida cantidad, seme
hubiese en mi poder bajo de fianza Deposit.^a que otorgue
segun parere del auto de f.^o 63 y Varon de f.^o 64 y de
no haído, ni de mi aditrio, entregar cantidad algu
na, sin el mandato Judicial. En el Exerito de f.^o 62
pidieron D.ⁿ Fran.^{co} y D.ⁿ Man.^l el Depósito, protes
tando deducir las acciones que tenían contra ese haver
que devia quedar ex^o tente, p.^o las resultas del Juicio
de Cuentas y pagar, que sehan de haver de los Censos adu

dados, p.^a cuya Paron seles debe oya sobre la ent-
ga que se solicita, si V. J. lo tiene p.^a conveniente
pues yo estoy llano. La entregar en el dia, lo
seme ordenare p.^a cuenta de dho deposito, como
he verificado con la Cantidad de Ciemp.^{to} que p.^a
videncia de este superior Gobierno entregue aun a
don del dho D.^o Juan, p.^a cuenta de su aver, de q.
se medio el Reguando correspondiente.

A mi lo que me interesa es, que
la Casa la des ocupe como esta mandado, p.^a
ceder a su fabrica inmediatamente. p.^a lo que se ha
serbin V. J. Ordenar se lleben adevido efecto a
providencias expedidas sobre el particular pon-
to

A V. J. pido y suplico se sirba mandar como volun-
to en Just.^a Costas de

D.^o Mauricio Calero

Agustin Larrea

Auto. q.
Corra el Fructo con los interesados que
expresan alg.^o responderan por su parte. de
to de tenerlo dia, sin perjuicio de lo qual
deio cursar a D.^o Juan Puente Armas, la
Casa y geta materias, segun esta p.uben-
do. Lima y Febro 3. de 1715.

Excedo

Proveyo y firmo el Auto q. antecede El S.^o D.^o
Jose Antonio Encina Fen.^{te} Coron.^o del Presim.^{to}
de Oroya. de esta Ciudad, y Ale.^o Ordinario en
ella, y su Jurisdiccion por su Mag.^o Compau

84
ser del s.^{or} Dr. Dn José Trigoyen oydon honora
rio de la Pr. Aud. de Chile y Ass. de esta Dha
Ciudad. En el dia de su fha -

Ante mi

Fra. Munarriz
Esc. no. de su Mag. y fha.

Notificaj. En Lima y Febrero quatro de mil ochocientos
quinze años. Notifique el Auto de enfrente a
Manuel Molina p.roc. ante de su parte en
su persona y lo firmo de que doy fee
Molina

Munarriz

Otra. En Dho dia Hise saber el referido Auto a
Dn. Agustin Larrea en su persona, y lo firmo
de que doy fee -

Agustin Larrea

Munarriz

Otra. En nueve de Feb. de mil ochocientos quinze
hise saber el auto del frente al Sr. Juan
de la Puente. y firmo de que doy fee.

Juan de la Puente

Fra. de Ayala

Deben asi mismo deducirse 200 p. de Alca-
bala; 50. de la tasacⁿ de dha finca, y 27. q. impo-
sion los titulos de dho fundo y entregarse al comprador
Reunidas estas part. ascienden a 717. p. q. de dha
tudo de los 3023. p. quedan liquidos 2.306. p.
Divididos entre tres corresponden a
cada Cohered. 768. p. 5 r. y a Buena c.
de este hav. satisfizo el Deposit. 100. p. de orn
del Sup. Gov. segun refiere en su Escrito
de 183. Debe D. Juan amis ptes. 300. p. de
Arrendam. de unas Präs. citas en el Tatis de dha
Casa con q. se pagaban los peditos del enunciado
privat. y p. no haverlo hecho dio causa al Ref.
embargo. Debe asi mismo las cortas de este Pro-
ceso p. haver sido un temer. litig. seg. instruce. to-
do acaud.; como tamb. los peditos y arrendam. de
dha. Casa de d. el 7. de Nov. de 1814 en q. se otor-
go p. mis ptes. su venta y Larea otorgo la
fianza de p. de 164. No hay pues mas a de-
adonde se den a D. Juan los 300. p. q. solicita.
Amas desto: el es un hombre solo, sin mug.
ni familia. sus bienes son tan cortos q. pued. tray-
portarse con un par de p. pues no hay en la
piera q. ocupa ni una silleta donde sentarse.
Asi el pedir 300. p. para mudarse no es
sino un arbitrio p. no hacerlo pues sa-
be q. no podiam convenir mis ptes.
en dha entrega hasta q. hechas las
insuetas respectivas con deduc-
cion de los cargos Rejivocos se su-
quiere lo q. a cada uno le corres-
pondria liquidam. segun han dicho.

en el Escrito de 132. en el accipite q.
empicero en quanto al segundo. 86

Desde 13, de Diz. de 1811. fue man-
dad. D. Juan de ocupar una Casa a pedim.
de la Compad. D.ª M.ª Encarnac. Larrea
seg.^o se registra a 169.^{ta} y qual om. se li-
bro conrral con la calidad de ser lamra-
do sino lo verificaba en 22. de Diz. de dho
año, 10, y 19, de Gu.º del proc. segun se re-
gistra a 172. 175. 178. y 180. Desde aque-
lla fha. han corrido cerca de dos meses, en au-
yo fern.º D. Juan si quisiera mudarse buena-
mente pudiera haver encontrado una pie-
za comoda y decente p.^a habitar. Esto es a
lo q. menos aspira, y p.^a lograrlo se vale
de los arbitrios caprichosos q. contiene su
citado Escrito. Ya es intolerable; mas demor-
ra. El Compad. clama p.^a su cara, y estan
nos p.^{res} obligados a entregarsela en
cumplim.^{to} del contrato quib.º celebrado
y autorizado p.^{re} Juzgado. Se va Nagra-
vando la Casa con los pedros del p.^{ral} q.
deberia couer de cuenta del Compad. si
ya se huviera verificado una entrega.
Se perjudican mis partes p.^{ultimo} con
el requisito de que Oleyto insupito, y se-
merario. Asi p.^a evitar esto maler se
hade servir V.ª mandar q. el N.º 1.º D.

en q. ante mi le entregó en el acto bajo
jo del Correspondiente Reivó a D.
Juan de la Puente Anas los cien
pesos q. se precien en dho Auto
y lo firmó de que doy fee

Agustin Laraca

Munarriz

Otra. 2 En dho dia Hise saver el citado Auto a
Manuel Molina Proc. de D. Manuel y D. Fran.
Puente Anas en su persona y lo firmó de q.
doy fee.

Molina

Munarriz

Otra. 3 En el enunciad. dia Hise saver el menciona
do Auto al Sr. D. Fran. Puente Anas
en su persona doy fee.

Munarriz

Munarriz

Munarriz

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Man. Molina a me. de D. Fran^{co} y D. Man. Puente Arnao en los aut. con el Subten. D. Juan Puente Arnao su lieam. sobre la desocupac. de una casa q. quedo p. unierte de la C^{ll}. Comun D.^a Hilario Marin vendida desde el mes de Nov. p^o a D.^a M^o Encarnac. Lar^o reay demas deducido dig^o. Fue en N. del p^oer. mes de Feb. o se sirvio V. S. mandar q. el expresado D. Juan des. ocupase en el dia dha. casa bajo de ap^orecibim. de lanzam^o y q. al efecto se le diesen 100. p. p^o el Deposi^o. D. Agus. tin Lamed.

Se le mand^o provid^a el citado dia 11. y en el mismo se le entregaron los 100. p. p^o el Deposi^o, segun se Registra af. No obstante aun existe en dha. casa hasta hoy 20. q. continuara en ella toda su vida si la autoridad judicial no lo compele a q. la desocupe y desee expedida p. q. el nuevo propiet. o disponga de ella segun tuviere p. con- ven. Fri en su N. beldia se ha de servir V. S. mandar librar en el dia d^o mandam. Respec- tivo de lanzam^o y oficiar a S. E. p. q. p. su parte auxili^e cito provid^a. Respecto de ser un oficial militar el expresado D. Juan, y temerse q. no acate como es debido la

83
provid. de este Juzg. Intento
M. J. pida y sup. q. en considerac. al exp. seivdo pro
veer, y mandar con el con. reducido, y espero
en J. J. J. J. lo recer. &

Manuel Plaza

Manuel Molina

A J. J. J. J.

Dec. 20 } Pongase con los autos y se argan. Li.
may Febo 21 de 1815

Exco.

Ante mi

Fu
Fran. Munarriz
Esc. no de su Mag. y sub. J.

Auto } Vistos: No verificando D. Juan Puente Armas
en el dia la desocupac. de la Casa que repetidas
veces se le ha mandado procedase al respecti
balancam. en virtud de este mismo Auto
y pasere el correspondiente Oficio al Ex. mo
Sr. J. J. J. p. q. se digne auxiliarse la provid.
en atencion al finero del mencionado Puente
Armas. Lima y Feb. 22 de 1815

Exco.

Proveyo y firmo el Auto que antese de
El Sr. D. Jose Antonio Exco. Fer. Coron.
del Presimientto de Orog. de esta Ciudad, y
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Tunic. J.
por su Magestad Comparecer del Sr. D.
Jose Trigoyen Oydor honorario de la Real



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. Carlos
A. de 1814 y 1815

Aud. de Chile y Ass. de esta dha Ciudad
En el dia de esta fecha Ante mi

Fern. Munarriz
Esc. no de esta C. de Mag. y Justicia

Certificay. ^m Certifico q. habiendo hoy dia de la fecha parado a Notificar el Auto de enfrente al Sub Fomento D. Juan Puente Arcaos, me encontré con la Cava de ocupada y con Candado la Puerta de la Calle y examinado a los vecinos inmediatos me el tpo en que verificó su mudanza Dho D. Juan me aventaron que habia ya algunos dias y parando a somarme p. las rendijas de la Puerta que son bien grandes vi que habia algunos materiales y mezclav lo que demotaba estar ya fabricando la Cava D. Agustin Carnea, y para que así conote pongo la presente. En Lima y Feb. veinte y cinco de mil ochocientos quince años.

Fern. Munarriz

Notificay. ^m En Dho dia Dho de saber el Auto de enfrente como lo q. resulta de la dilig. anterior a Manuel Molina Proc. ante de su parte en su persona y lo firmo de que doy fe -
Molina
Munarriz



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

Manuel Molina ante de D. Manuel Puente Armas en los autos con D. Juan Puente Armas su herman. sobre la venta de una casa q. quedo p. sucesor de la M. Co. mun D.ª Hilaria Marin, y demas deducido digo: que vendida esta casa, y depositado su importe en D. Agustin Larrea p. su divis. y particion entre los leg. hered. de la referida D.ª Hilaria necerita mi parte como uno de ellos los autos referidos p. en su vista pedir lo conveniente sobre la mencionada particion. Asi se ha de servir v. s. mandar se le entreguen bajo mi conocim.

p. el termino ordinario: Por tanto

A. V. S. pido, y sup. se sirva au mandarlo en juicio q. espero firmando lo neces. &c.

Por mi D. Curador Man Puente

Dec. 7 Enmenguende p. el termino ordinario, bajo de conocim. de Procurador. Lima Junio 21 de 1815

Ennea

Ante mi

En Man. Munarino Es. no de Su Mag. y Gob.

Reciviro al Ex.^{ta} Camara de Indias
 de Madrid y hallarse en el
 oficio de la Real Audiencia de Lima
 la Carta de Pago al Depositario General de la
 Real Camara de Indias de quinientos e
 sesenta e tres r.^{os} de oro de acaudaba la
 Cona q. fue de doña Maria Estarim h^{ra}. veinte
 e tres de Feb. de 1791 segun se contiene en el oficio de
 dho. Trib. de 1791 que virtud de lo mandado en el
 Auto de la misma fecha, como parece al ci-
 tado Reciviro a q. me remito, en oferto
 siete centos ochocientos quinze.

Jose Mendaza y Cia. Enrg.
 Esc. no. 10.

Otra y ante mi y en el mismo Reciviro y fha. de Juan Romo
 de Pago. Vdon secret. de secretario al mismo Trib. dho. otra
 Carta de Pago a dho. J. de Quintan Larrea, de setenta
 e cinco r.^{os} de oro de importe de costas contenidas en
 el citado oficio y dho. como parece al dho. Reciviro
 a q. me remito.

Jose Mendaza y Cia. Enrg.
 Esc. no. 10.

Otra al oficio de pago de las costas de la Real Audiencia de Lima y
 en contestat. al mismo oficio de dho. Trib. de 1791. Lima y
 of. no. nueve centos ochocientos quinze.

Jose Mendaza y Cia. Enrg.
 Esc. no. 10.

Des reces.



Sirve
S. D.
A. de 1810 y 1817.

SELLA TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.



El Licenciado D. Fr. Co. P. Puente Arnao, D.ª M. mela Gallo, Viuda, y Ab.ª de D. Manuel Puente Arnao, Tutora, y Curadora de su hijo Menor D. José Maria Puente Arnao, y el Subten. D. Juan Puente Arnao Cohered. de D.ª Hilaria Marin Madre Comun, en los autos, sobre la venta de una casa sita en la calle de San Cataldo, q. quedó p. muerte de la expresada D.ª Hilaria, y demas deducido de ellos: Que vendida dha casa a D.ª Maria Encarnac. Larrea en la cantidad de 3023 p. liquidos a nuestro favor, pedimos quedasen en Depoito en poder de D. Agustín Larrea Marido de la Compradora, interini buenam. liquidabamos entre nosotros mismos varios puntos pendientes relativos a dha Escritament.

Otroq. del Depoito ante el Esno. Francisco Munarriz, el Depositario Larrea no solo ha pagado de nuestro consentim. los veditos vencidos del censo q. grava sobre dha casa a favor del Santo Of. de la Inquisicion, y las Cotas del Proceso, sino tambien nos ha enterado el Nro. de forma q. no existe en su poder un peso de los indicados 3023 p. de

quin juramos conforme a derecho. En fecho de
vir V.S. de vno. consentim^{to} mandar se chancela
fianza, y fianza de los hijos de la casa de venta
de la casa de casa. Por tanto

A. S. P. Diego, y sus hijos q. de vno. consentim^{to} se vno
prover, y mandar segun llevamos deducida, y es
peramos en ju. jurando coneces. S. a

Fraen Puente Arnuoz Manuel Gallo
Juan ala Puente

Yo se, q. los contenidos en este escrito lo firmaron
en mi presencia hoy dia de la fecha bien instruidos
de su tenor p. haberlo leído antes. Y p. su debida
constancia pongo la presente en la Ciudad de
los Reyes del Peru a treinta y uno de Enero de
mil ochocientos diez y seis.

José Mendocza y tra. Cruz
Esc. no. su co.

De conformidad de estas partes ejecutase en todo
como se pide. Lima y Fev. 3. de 1764 -

Exácto

Proveyó, y firmó el Sr. D. José Antonio Larrea Ten. Coronel de Drag. de esta Capital, y
Alcaide ordinario de ella y su Jurisdicción p. su Magisterio, con amplexos del Sr.
D. José Yngouren Oidor ordinario de la R. Audiencia de Chile, y Chelero de este
Ejemplo. el Ayuntamiento, en el día de su fecha

Amé m.

José Mendocza y tra. Cruz
Esc. no. su co.

u
Raz.

En cumplimiento de lo pedido y mandado en el Auto y
Decreto q. antecede procedi a chancelar el Instru-

memos de... Depoñza contenida en la Bula de 1644
may. F... trica... de... y...

[Signature]

Esta y En otro dia puse la Anotaⁿ respectiva
al margen de la copia. Alenta orig. en la
Cana nigra mas. q. se halla en 1379, con
intercion el acrito y de... precede
y simana... fe

[Signature]

En este Tribunal se han seguido autos executivos, por el Receptor general, contra los herederos de Dona Maria Maria, Don Manuel, Presvit. D. Francisco y Don Juan Puente Arnao, y en su virtud se embargo una Casa, practicandose toda la diligencia de estilo, hasta el estado de pedirse tasacion para su remate, en cuyo tiempo se ha informado dicho Receptor, haberse vendido de orden de V.S. y depositandose su producto en poder de Don Augustin Larrea, ignorante sin duda de la litis pendencia en este Juzgado. Pero a p. obian dilaciones y atento a q. los deudores estan prontos a q. se verifique la solucion de lo adeudado; hacemos presente a V.S. que hasta 20. de Febrero se deben 453, p. 3 n. en razon de los reditos correspondientes al p.ual C. 20 p. q. oraba la finca, bajo cuyo supuesto esperamos que acreditado zelo, disponga se entregue por el Depositario al expresado Receptor la referida cantidad, como igual m. al Secret. de Secuestros de este Tribunal 75, p. 2 n. q. han importado las costas segun tasacion, bajo de los correspondientes resguardos.

Dios que a V.S. m. an. P. Yngg. de los Reyes Julio 13 del 815.

Por. D. Juan. Abanca *Don Leon de Talaveguia*

[Signature]

Juan London
S.^o

P. Alc. Ordin. D. Jose Antonio de Ennea

Dec. 7^{to} Por Recivido este oficio; y para
de los autos de su materia, y
re al Sr. Alcaide de Huancabamba
en la Cañara, que se enuncia
Lima y Julio 13 de 1815

Enacted

Ante mi

Don
Francisco Munaxay
C. no de Su Mag. y Sub. 



Auto. h

Visto el